



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARÍA SECTORIAL DE CULTURA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MURCIA.

La disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (*BOE* del 21 de febrero), prevé la aplicación de dicho Reglamento, con carácter supletorio, en todos los centros docentes que impartan cualquiera de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 2 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*BOE* del 4 de octubre), y en los centros docentes cuya titularidad corresponda a las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, respetando todo lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, de 23 de diciembre (*BOE* del 24).

La Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia comparte no pocas características con los citados institutos, si bien la singularidad de las enseñanzas de régimen especial que aquélla imparte aconseja la adecuación de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto a la organización y el funcionamiento de la misma.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo tercero del Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura (*B.O.R.M.* del 14 de julio)

RESUELVO

- 1. Aprobar las instrucciones que se incluyen como anexo a esta Resolución, por las que se regula la organización y el funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, que tendrán efecto desde el comienzo del curso académico 2003-2004**
- 2. Excepcionalmente, el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del curso 2003-2004 se desarrollará entre los meses de diciembre de 2003 y enero y febrero de 2004.**

Murcia, 27 de noviembre de 2003

EL SECRETARIO SECTORIAL DE CULTURA
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Miguel Ángel Centenero Gallego



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

A N E X O

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULA CON CARÁCTER PROVISIONAL LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MURCIA.

ÍNDICE

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO	3
EL EQUIPO DIRECTIVO	3
EL DIRECTOR	4
JEFES DE ESTUDIOS Y EL SECRETARIO	5
SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO	8
II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN	8
EL CONSEJO ESCOLAR	8
EL CLAUSTRO DE PROFESORES	16
III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	17
IV. PRÁCTICAS PROFESIONALES	34
V. AUTONOMÍA DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO Y	35
VI. EVALUACIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	40
VII. DELEGADOS DE GRUPO Y JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS	42
VIII. ASOCIACIONES DE ALUMNOS	44
IX. HORARIOS	45
X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. VALORACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	55



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 1.- Órganos de gobierno.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (en adelante Ley de Calidad de la Educación), son órganos de gobierno de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia los siguientes:

- a) el Director,
- b) tres Jefes de Estudios y
- c) el Secretario.

El equipo directivo

Artículo 2.- El equipo directivo: composición y funciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de los Institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (en adelante RO-IES), el equipo directivo del centro está constituido por los órganos unipersonales de gobierno, que trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
 - c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
 - g) Elaborar la propuesta de proyecto educativo de centro, de la programación general anual y de la memoria final del curso.
3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que estime conveniente.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

El Director

Artículo 3.- Elección, nombramiento y cese del Director.

La elección y el nombramiento del Director de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia se atenderá a lo dispuesto en los artículos 86 a 94 de la Ley de Calidad de la Educación, en la Orden de 11 de abril de 2003, por la que se prorroga el mandato de los directores y demás órganos de gobierno de los centros docentes públicos en los que se imparten enseñanzas escolares (*BORM* del 5 de mayo), y en lo que establezcan las disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica que establezca la Administración educativa.

Artículo 4.- Competencias del Director.

En aplicación del artículo 79 de la Ley de Calidad de la Educación, son competencias del Director del centro:

- a) Garantizar el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones vigentes.
- b) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- d) Ostentar la representación del centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- e) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.
- f) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.
- i) Favorecer la convivencia en el centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

normas que establezcan la Administración educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de régimen interior del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en el centro.

- j) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos, todo ello de acuerdo con lo que establezcan la Administración educativa.
- l) Gestionar los medios materiales del centro.
- m) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- n) Promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- o) Impulsar procesos de evaluación interna del centro y colaborar en las evaluaciones externas.
- p) Elevar a la Consejería de Educación y Cultura la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- q) Cualesquiera otras que en su momento le sean encomendadas por la Administración educativa.

Jefes de Estudios y el Secretario

Artículo 5.- Designación y nombramiento de los Jefes de Estudios y del Secretario.

1. De conformidad con el artículo 32 del RO-IES, que actualiza lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, los Jefes de Estudios y el Secretario serán profesores, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro. Los Jefes de Estudios y el Secretario serán designados por el Director, previa comunicación al Consejo Escolar y al Claustro, y nombrados por el Director General de Personal.
2. En situaciones excepcionales, y con autorización expresa del Director General de Personal, podrá ser nombrado Jefe de Estudios o Secretario un profesor que no tenga destino definitivo en el centro. A estos efectos, el Director, dando conocimiento al Consejo Escolar y al Claustro, elevará propuesta razonada a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, que informará la propuesta y la remitirá a la Dirección General de Personal.
4. No podrán ser nombrados Jefe de Estudios ni Secretario los profesores que se hallen en alguna de las situaciones expresadas en el artículo 8 de estas instrucciones.
5. La duración del mandato de los Jefes de Estudios y del Secretario será la que corresponda al Director que los hubiera designado.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

Artículo 6.- Competencias de los Jefe de Estudios.

De acuerdo con el artículo 34 del RO-IES, que actualiza y completa el artículo 16 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, son competencias de los Jefes de Estudios:

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo referido al régimen académico.
- b) Sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación, de desarrollo y promoción artística y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de cada enseñanza y la programación general anual, y velar por la ejecución de lo dispuesto en estos documentos.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios de profesores y de alumnos, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro de Profesores y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por el estricto cumplimiento de los mismos.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los profesores tutores, de acuerdo con el plan de orientación y acción tutorial incluido en los proyectos curriculares de cada enseñanza.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro de Profesores en el Centro de Profesores y Recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida del centro.
- i) Participar, junto con el resto del equipo directivo, en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de programación general anual.
- j) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con lo establecido en el reglamento de régimen interior.
- k) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 7.- Competencias del Secretario.

De conformidad con el artículo 34 del RO-IES, que actualiza y completa el artículo 15 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, son competencias del Secretario:



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como secretario de los órganos de participación en el control y gestión del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar los medios informáticos y audiovisuales y el resto del material didáctico, coordinar su utilización, así como velar por su mantenimiento.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
- i) Ordenar el régimen económico del centro de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- k) Participar, junto con el resto del equipo directivo, en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de programación general anual.
- l) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 8.- Cese de los Jefes de Estudios y del Secretario.

1. El cese de los Jefes de Estudios y del Secretario se atenderá a lo dispuesto en el artículo 35 del RO-IES, que completa y actualiza lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14.4 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre.
2. Los Jefes de Estudios y el Secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Renuncia motivada, aceptada por el Director tras informar al Consejo Escolar y al Claustro.
 - b) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, paso a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra circunstancia.
 - c) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca la elección de un nuevo Director.
 - d) Cuando el Director del centro proponga su cese al Director General de Personal, mediante escrito razonado, previa comunicación al Consejo Escolar, al Claustro de profesores y a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- e) El Director General de Personal, mediante expediente administrativo, podrá cesar a los Jefes de Estudios o al Secretario antes del término de su mandato, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del Director del centro, oído el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, y de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial. En el expediente se dará audiencia al interesado.
3. Cuando algún Jefe de Estudios o el Secretario cesen por alguna de las causas señaladas en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de estas instrucciones, sin perjuicio de que el Director del centro designe a un nuevo profesor para cubrir el puesto vacante, notificándolo a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial.

Sustitución de los miembros del equipo directivo

Artículo 9.- Sustitución de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director se harán cargo provisionalmente los Jefes de Estudios, cada uno con relación al ámbito en el cual ejerza su jefatura.
2. En caso de ausencia o enfermedad de un Jefe de Estudios se hará cargo provisionalmente de sus funciones cualquiera de los otros Jefes de Estudios.
3. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor que designe el Director.

II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN

Artículo 10. Órganos de participación en el control y gestión.

En conformidad con lo establecido en la Ley de Calidad de la Educación, los centros docentes públicos tendrán los siguientes órganos de participación en el control y gestión:

- a) Consejo Escolar,
- b) Claustro de profesores
- c) Cuantos otros determine la Administración educativa.

El Consejo Escolar

Artículo 11.- Carácter y composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el control y gestión de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

2. De acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Calidad de la Educación, el Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) Los Jefes de Estudios.
- c) Un total de ocho profesores, elegidos por el Claustro.
- d) Un total de ocho alumnos; de ellos, tres de estudios superiores de Diseño, tres ciclos formativos de Artes plásticas y Diseño, y dos de Bachillerato, elegidos respectivamente por y entre los alumnos de cada una de dichas enseñanzas.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halla radicada la Escuela.
- h) Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.
- i) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Artículo 12.- Elección y renovación del Consejo Escolar y procedimiento para cubrir vacantes en el mismo.

1. De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico y dentro del período lectivo. Las fechas de las elecciones serán fijadas por la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial con al menos un mes de antelación.

2. De conformidad con el artículo 8 del RO-IES, los miembros del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años. Aquellos miembros que en el transcurso de este tiempo dejen de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar serán sustituidos por los candidatos que les siguieran en número de votos en las últimas elecciones a dicho órgano; igual procedimiento se utilizará para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier circunstancia.

3. De acuerdo con los incisos finales de los puntos 1 y 2 del artículo 9 del RO-IES, que complementan y actualizan lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre:

- a) De no existir candidatos de reserva para ocupar una vacante, ésta quedaría sin cubrir hasta la siguiente renovación del Consejo.
- b) Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación del Consejo Escolar se cubrirán en dicha renovación, y no por sustitución.

4. De conformidad con el artículo 8.4 del RO-IES, que explicita lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 13.- Junta electoral: composición y funciones.

1. De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, a efectos de la organización del procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar, se constituirá una Junta Electoral compuesta por los siguientes miembros: el Director del centro, que será su presidente, un profesor, un alumno de ciclos formativos, un alumno de Estudios Superiores de Diseño y un representante del personal de administración y servicios, siendo designados por sorteo los cuatro últimos.
2. De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto citado, serán competencias de la Junta Electoral las siguientes:
 - a) Aprobar y publicar los censos electorales de los distintos sectores de la comunidad escolar: profesores, alumnos en listas separadas por estudios, y personal de administración y servicios. Los censos comprenderán, en todo caso, apellidos, nombre y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente.
 - b) Ordenar el proceso electoral y concretar su calendario.
 - c) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
 - d) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
 - e) Resolver las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de las mesas electorales.
 - f) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial.
3. De acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto mencionado, la Junta Electoral solicitará del Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra la designación del representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar. De igual modo, solicitará la designación de su representante a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales.

Artículo 14.- Elección de los representantes del profesorado.

1. La regulación de la elección de representantes del profesorado se atenderá a lo dispuesto en los artículos 29 a 33 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, completados por lo que indican los puntos 2 y 7 del artículo 12 del RO-IES.
2. Los representantes de los profesores en el Consejo Escolar serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.
3. Serán electores todos los miembros del Claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.
4. A los efectos de lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, se procederá a una convocatoria del Claustro para dar lectura a las normas relativas al procedimiento de



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

elección de los representantes de los profesores en el Consejo Escolar y para fijar la fecha de celebración del Claustro de carácter extraordinario en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de los profesores electos.

5. En la sesión del Claustro extraordinario a que se refiere el punto anterior se constituirá una mesa electoral, encargada de presidir la votación, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio. Dicha mesa estará integrada por el Director del centro, que será su presidente, y por los profesores de mayor y de menor antigüedad en cualquiera de los cuerpos que imparten docencia en el centro, actuando este último como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

6. El *quorum* exigido en la sesión extraordinaria del Claustro será de la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera *quorum* se convocará una nueva reunión veinticuatro horas después de la primera, siendo preceptivo, nuevamente, el *quorum* señalado.

7. Cada profesor hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes a elegir. Resultarán elegidos los profesores que obtengan mayor número de votos.

8. El desempeño de un cargo directivo del centro se considera incompatible con la condición de representante del profesorado en el Consejo Escolar. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor afectado deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el que deje vacante por los mecanismos previstos en estas instrucciones.

Artículo 15.- Elección de los representantes de alumnos.

1. La regulación de la elección de los representantes de los alumnos se atenderá a lo dispuesto en los artículos 41 a 44 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre.

2. Para la elección de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, el derecho a elegir y a ser elegido corresponde a todos los alumnos matriculados oficialmente en la Escuela, que constituirán el censo electoral. La elección se realizará entre los candidatos admitidos por la Junta Electoral.

3. Se confeccionarán censos separados para los estudios de Bachillerato, los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y los estudios superiores de Diseño, eligiéndose en urnas separadas a los representantes de cada grupo. En cada caso, serán electores todos los alumnos matriculados en el grupo respectivo, y serán elegibles quienes hayan sido aceptados por la Junta Electoral como candidatos por cada grupo.

4. La elección de los representantes de los alumnos estará precedida por la constitución de una mesa electoral, encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

5. La mesa electoral estará constituida por el Director del centro, que será su presidente, por un alumno de Bachillerato o ciclos formativos y por un alumnos de los estudios superiores de Diseño, designados mediante un sorteo que realizará la Junta Electoral entre quienes constituyen el censo electoral. Actuará como secretario de la mesa uno de los alumnos. La Junta Electoral preverá el nombramiento de suplentes, designados igualmente por sorteo.
6. Podrán actuar como supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro o avalados por la firma de diez electores.
7. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.
8. Los electores deberán acreditar su identidad mediante la presentación del original de su documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir.

Artículo 16.- Elección de los representantes del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.

1. La regulación de la elección de los representantes del personal de administración y servicios se atenderá a lo dispuesto en los artículos 45 a 47 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre.
2. El representante del personal de administración y servicios será elegido por el personal que realiza funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al centro por relación jurídica administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.
3. La elección de los representantes del personal de administración y servicios estará precedida por la constitución de una mesa electoral, encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.
4. La mesa electoral estará constituida por el Director del centro, que será su presidente, por el Secretario del centro, que actuará como secretario de la mesa, y por el miembro del personal de administración y servicios con más antigüedad en el centro. Si el electorado fuese inferior a cinco personas, la votación se realizará ante la mesa electoral de los profesores, en urna separada.
5. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta el nombre de la persona a la que otorgue su voto, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

Artículo 17.- Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 48 a 50 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, en cada uno de los actos electorales, una vez finalizada



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Efectuado el recuento de votos, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa electoral y en la que se hará constar los representantes elegidos con el mayor número de votos, así como el nombre y número de votos obtenido por el resto de los candidatos presentados, en previsión de futuras sustituciones de los electos. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

2. Las actas electorales darán cuenta, así mismo, de las incidencias habidas durante las votaciones y el escrutinio y, en su caso, de las decisiones adoptadas sobre ellas por la mesa electoral.

3. Las actas serán enviadas a la Junta Electoral de la Escuela, a efectos de proclamación de los distintos candidatos elegidos. La Junta Electoral remitirá copia de las actas a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 18.- Proclamación de candidatos electos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, el acto de proclamación de los candidatos electos será realizado por la Junta Electoral, tras el escrutinio realizado por la mesa electoral y la recepción de las correspondientes actas.

Artículo 19.- Reclamaciones y recursos en relación con el proceso electoral.

1. Contra el desarrollo del proceso electoral con anterioridad a las votaciones podrán presentarse reclamaciones, por escrito, ante la Junta Electoral, durante los dos días lectivos inmediatamente posteriores al hecho que motiva la reclamación.

2. Cualquier reclamación sobre el desarrollo de las votaciones o sobre el escrutinio podrá presentarse en el momento, verbalmente o por escrito, ante la mesa electoral, que recogerá en acta la incidencia y la decisión que adopte sobre la misma. Los reclamantes recibirán de la mesa, si así lo solicitan, un justificante que acredite la presentación de su queja y los términos de la misma, a los efectos de eventuales reclamaciones posteriores ante la Junta Electoral. Contra las decisiones de la mesa electoral, las votaciones o el escrutinio podrán presentarse reclamaciones argumentadas, por escrito y hasta el día lectivo siguiente al de celebración de las elecciones, ante la Junta Electoral.

3. De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, contra las decisiones de la Junta Electoral, incluidas las que se refieren a proclamación de candidatos electos, cabrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa. En aplicación del punto 2 del artículo 17 del RO-IES, que complementa lo dispuesto en el artículo antes citado, el mencionado Secretario Sectorial creará una comisión que estudiará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse contra decisiones de la Junta Electoral a lo largo del proceso electoral y elaborará informe sobre las mismas.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

Artículo 20.- Gastos de las actividades electorales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del centro.

Artículo 21.- Constitución del Consejo Escolar.

1. De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el Director del centro convocará la sesión de constitución del Consejo Escolar.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del citado Real Decreto, si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del citado órgano. A tales efectos, el Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, y en el artículo 19.1 del RO-IES, que lo completa, las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. Para las reuniones ordinarias, el Director del centro remitirá a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que aquéllos puedan recibirla con, al menos, una semana de antelación. Podrán realizarse, así mismo, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, y en el 19.2 del RO-IES, que lo complementa, el Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director del centro o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las reuniones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros que sean funcionarios.

Artículo 23.- Comisiones del Consejo Escolar.

1. De acuerdo con el artículo 20 del RO-IES y con los artículos 56 y 57 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia y una comisión económica.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

2. La comisión de convivencia se constituirá en la forma que determine el reglamento de régimen interior del centro y en ella estarán presentes, al menos, el Director, los Jefes de Estudios, un profesor, un padre de alumno y un alumno, elegidos por y entre los integrantes de cada uno de estos sectores del Consejo Escolar. La comisión de convivencia, cuyas competencias serán especificadas en el reglamento de régimen interior del centro, informará al Consejo Escolar sobre la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia. Así mismo, informará al Consejo Escolar de todo aquello que éste le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

3. La comisión económica estará integrada por el Director, un profesor y un padre de alumno, elegidos por y entre los miembros de cada uno de estos sectores del Consejo Escolar en la primera reunión que celebre el mismo tras las elecciones para su constitución. La comisión económica tendrá como cometido supervisar la ejecución del presupuesto del centro, aconsejar al Director sobre aspectos de la vida económica del centro e informar de todo ello al Consejo Escolar.

Artículo 24.- Competencias del Consejo Escolar.

De acuerdo con el artículo 24 del RO-IES y con el artículo 84 de la Ley de Calidad de la Educación, son competencias del Consejo Escolar:

- a) Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- b) Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Aprobar en el ámbito de sus competencias la programación general anual.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
- i) Transmitir propuestas de colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos, al Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- k) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

El Claustro de Profesores

Artículo 25.- Carácter y composición del Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión de la Escuela de Arte y Superior de Diseño y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes de la misma. Estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro y será presidido por el Director de la Escuela.

Artículo 26.- Régimen de funcionamiento del Claustro.

1. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, el Claustro de Profesores se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director del centro o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión al principio del curso y otra al final del mismo.
2. De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto mencionado, la asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 27.- Competencias del Claustro.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Calidad de la Educación, son atribuciones del Claustro de Profesores:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.
- b) Formular propuestas al Consejo Escolar para la elaboración del proyecto educativo e informar, antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
- c) Informar el proyecto de reglamento de régimen interior del Centro.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro y elegir a sus representantes en el Centro de Profesores y Recursos.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y en la comisión de selección de Director prevista en el artículo 88 de la Ley de Calidad de la Educación.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- h) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- i) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias propuesto por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- j) Informar en el ámbito de sus competencias la programación general anual.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa, así como cualquier otro informe referente a la marcha del mismo.
- l) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación general anual, así como valorar la evolución del rendimiento académico general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- m) Ser informado por el Director de la aplicación del régimen disciplinario del centro.
- n) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- p) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 28.- Órganos de coordinación docente.

1. En la Escuela de Arte y Superior de Diseño existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - 1.1 Departamento de Orientación.
 - 1.2 Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
 - 1.3 Departamentos didácticos:
 - a) Dibujo artístico
 - b) Dibujo técnico
 - c) Diseño
 - d) Historia del Arte y del Diseño
 - e) Humanidades
 - f) Imagen
 - g) Matemáticas, Física y Química y Materiales y Tecnología
 - h) Medios Informáticos
 - i) Talleres artísticos



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- j) Volumen
- 1.4 Juntas de Coordinación del Bachillerato de Artes, de ciclo formativo y de estudios superiores de Diseño:
- a) Bachillerato de Artes
 - b) Artes aplicadas a la escultura
 - c) Cerámica artística
 - d) Gráfica publicitaria
 - e) Ilustración
 - f) Proyectos y dirección de obras de decoración
 - g) Diseño gráfico (estudios superiores de Diseño)
 - h) Diseño de interiores (estudios superiores de Diseño)
 - i) Diseño de moda (estudios superiores de Diseño)
 - j) Diseño de productos (estudios superiores de Diseño)
- 1.5 Comisión de Coordinación Pedagógica de los estudios de Artes Plásticas, en cuyo seno se constituirá una subcomisión referida a los estudios superiores de Diseño.
- 1.6 Profesores tutores.
- 1.7 Juntas de profesores de grupo.
2. El calendario de reuniones de los órganos de coordinación docente será fijado en el horario general de la Escuela, siendo la asistencia obligatoria para todo el profesorado que integre cada uno de ellos.
3. No se constituirán departamentos didácticos con menos de tres profesores. En este caso, el Director, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dicho profesorado a otros departamentos o fusionará dos o más departamentos, en razón de la afinidad entre asignaturas y de la mayor eficiencia en su integración.
4. De igual modo, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Director de la Escuela podrá solicitar de la Administración educativa autorización para agrupar, en uno solo, dos o más departamentos.

Artículo 29.- Departamento de Orientación: carácter, composición y funciones.

1. El Departamento de Orientación estará compuesto por un profesor del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía y por los profesores que impartan el módulo de Formación y Orientación Laboral de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.
2. Son funciones del Departamento de Orientación:
- a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo de la Escuela y a la programación general anual.
 - b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- plan de acción tutorial, y elevarlas a las citadas Comisiones para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
 - d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al Consejo Escolar, al final del curso, una memoria sobre su funcionamiento.
 - e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares.
 - f) Colaborar con los profesores de la Escuela, bajo la dirección de la Jefatura de Estudios, en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen.
 - g) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.
 - h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
 - i) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
 - j) Coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
 - k) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Artículo 30.- Jefatura del Departamento de Orientación.

1. La Jefatura del Departamento de Orientación será desempeñada por un profesor del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía, designado por el Director de la Escuela para un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1 o en el punto 2 del artículo 36 de estas instrucciones, la jefatura será desempeñada por otro profesor del departamento que designe el Director, oído el Departamento.
2. El Jefe del Departamento de Orientación actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.
3. El Jefe del Departamento de Orientación tendrá las siguientes funciones:
 - a) Participar en la elaboración de los proyectos curriculares.
 - b) Redactar el plan de actividades del Departamento y la memoria final de curso.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento y redactar las actas de las mismas.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente del Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del Departamento.
- j) Convocar y presidir las reuniones de los tutores que llevan a cabo la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.

Artículo 31.- Jefatura del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

1. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística es el responsable de trasladar al entorno de la Escuela de Arte y Superior de Diseño las actividades de índole artística que se generan en ella, haciendo públicas sus finalidades, procesos y resultados. Del impacto que estas actuaciones tengan en los sectores socioculturales, económicos y profesionales, el Jefe del Departamento valorará el nivel de aportación de la Escuela a la mejora y optimización de los requisitos formales de las imágenes, productos y ambientes pertenecientes a su ámbito de influencia.
2. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.
3. El Jefe del Departamento trabajará en estrecha relación con los coordinadores de cada familia profesional y con los coordinadores de los Estudios Superiores de Diseño y, para cada actividad concreta, con los profesores y alumnos responsables de la misma.
4. Son funciones del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística:
 - a. Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter profesional y artístico.
 - b. Colaborar con los departamentos didácticos en aquellas actividades que conduzcan a la puesta en valor de los trabajos realizados por los alumnos, a través de las actuaciones que se determinen para ello (exposiciones, conferencias, debates, etc.).
 - c. Promover y coordinar las actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos y que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y la valoración del patrimonio histórico, como parte indispensable de la



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

formación del alumno y de su toma de conciencia de la importancia que las Enseñanzas Artísticas han tenido y tienen en la constitución de dicho Patrimonio.

- d. Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades realizadas.
- e. Promover y coordinar cuantas actividades de carácter cultural y extraescolar favorezcan la convivencia en la Escuela de Arte y Superior de Diseño y la proyección social de la misma.
- f. Convocar a los coordinadores de familias profesionales y de Estudios Superiores de Diseño, así como a profesores y alumnos implicados, a las reuniones necesarias para la adecuada planificación de las actividades de su competencia.
- g. Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de los ciclos formativos del Bachillerato de Artes Plásticas y Diseño y Estudios Superiores de Diseño.
- h. Dirigir y coordinar la elaboración del programa anual de actividades de desarrollo y promoción artística, en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres de alumnos.
- i. Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades realizadas por el centro, con especial incidencia en las exposiciones y actos culturales que se vayan a realizar en el centro.
- j. Promover, coordinar y organizar las exposiciones y las actividades culturales y extraescolares en colaboración con los demás departamentos, la junta de delegados de alumnos y las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos.
- k. Administrar los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades propias de sus competencias.
- l. Colaborar con las Jefaturas de Estudios en la organización del uso de la biblioteca de la Escuela.
- m. Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas, que se incluirá en la memoria de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.
- n. Convocar y presidir las reuniones y redactar las actas de las mismas.

Artículo 32.- Elección y cese del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

1. El Jefe del Departamento será un profesor con destino definitivo en la Escuela, designado por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios, por un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1 o en el punto 2 del artículo 36 de estas instrucciones,



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

la coordinación será desempeñada por otro profesor con destino definitivo en el centro a propuesta de Director.

Artículo 33.- Departamentos didácticos: carácter, composición y funciones.

1. Los departamentos didácticos de la Escuela son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados, la investigación y la docencia de las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento. Así mismo, han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
2. Los departamentos didácticos y las especialidades asignadas a cada uno de ellos los siguientes:
 - 2.1 **Dibujo artístico:** Dibujo Artístico y Color
 - 2.2 **Dibujo técnico:** Dibujo Técnico y Delineación (antigua especialidad).
 - 2.3 **Matemáticas, Física y Química y Materiales y Tecnología:** Materiales y Tecnología: Diseño, Física y Química.
 - 2.4 **Diseño:** Diseño Gráfico, Diseño de Producto, Diseño de Interiores, Modelismo y Maquetismo.
 - 2.5 **Medios informáticos:** Medios Informáticos.
 - 2.6 **Historia del Arte y del Diseño:** Historia del Arte.
 - 2.5 **Humanidades:** Inglés, Francés, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Educación Física y Religión.
 - 2.6 **Imagen:** Medios Audiovisuales, Fotografía y Procesos de Reproducción, Fotografía.
 - 2.7 **Talleres artísticos:** Técnicas Cerámicas, Técnicas de Orfebrería y Platería, Moldes y Reproducciones.
 - 2.8 **Volumen:** Volumen.
3. Formarán parte de cada departamento didáctico los profesores que impartan las materias o módulos encomendados al mismo. De igual modo, estarán adscritos a cada departamento los profesores que, perteneciendo a otro, impartan alguna materia o módulo del primero.
4. El número de los departamentos podrá ser modificado por la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas en función de las necesidades de distribución y organización del centro.
5. Cuando en cada departamento didáctico se integren profesores de más de una especialidad, la programación e impartición de las materias o módulos de cada especialidad corresponderán a los profesores respectivos.
6. Cuando en la Escuela de Arte y Superior de Diseño se impartan materias o módulos que no estén integrados en alguno de los departamentos antes citados o puedan



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

ser impartidos por profesores de varios de ellos o de cuerpos docentes distintos del de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los departamentos ya constituidos, que será el responsable de resolver todas las cuestiones referidas a la materia o módulo asignados.

7. Son funciones de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo de la Escuela y la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares correspondientes.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, o módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada enseñanza, los aspectos señalados en el apartado 49 de estas instrucciones.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección de la Jefatura de Estudios, en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, así como elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
- h) Formular propuestas a los tribunales de pruebas de acceso a ciclos formativos o a los Estudios Superiores de Diseño, así como a los de proyectos u obras finales.
- i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de Bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes.
- j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- k) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- l) Custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del departamento, y colaborar con el Secretario del centro en la actualización del inventario.
- m) Elevar a la dirección del centro propuestas de inversiones en equipamiento escolar, material fungible y mejora de las instalaciones.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

8. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones quincenales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes, que serán redactadas por el Jefe del Departamento.

Artículo 34.- Jefatura de los departamentos didácticos.

1. El jefe de cada departamento didáctico será designado por el Director, según la disposición adicional décima de la Ley 10/2002, con carácter exclusivo, siguiendo lo establecido en el punto 5 del artículo 64 de estas instrucciones, para un período de cuatro cursos académicos, oído el departamento.
2. Los jefes de los departamentos didácticos actuarán bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.
3. Los jefes de los departamentos didácticos tendrán las siguientes funciones:
 - a) Encomendar a los miembros del departamento la elaboración de propuestas sobre las programaciones didácticas de las distintas áreas, asignaturas o módulos, a partir de los criterios establecidos para tal fin por la Comisión de Coordinación Pedagógica, así como dirigir y coordinar los trabajos que se realicen sobre este particular.
 - b) Encomendar y coordinar la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se integran en el departamento y dirigir la elaboración de la memoria final de curso.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
 - d) Promover la investigación y experimentación educativa y actividades de perfeccionamiento de los miembros del departamento.
 - e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del departamento y redactar el acta de las mismas.
 - f) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 - g) Realizar, cuando corresponda, las convocatorias de los exámenes para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes, así como las de pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
 - h) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y por la correcta aplicación de los criterios de evaluación.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- i) Realizar y elevar a los tribunales correspondientes las propuestas de contenidos de las pruebas de acceso a ciclos formativos, de los proyectos finales y de las obras finales, observando su normativa reguladora.
- j) Resolver las reclamaciones de alumnos que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- k) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, realizar las propuestas de adquisición del material y equipamiento específico del departamento y de mejora de las instalaciones, así como custodiar, controlar y velar por su mantenimiento.
- l) Mantener actualizado el inventario de material propio del departamento y colaborar con el Secretario en el mantenimiento del inventario general del centro.
- m) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- n) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela, promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.

Artículo 35.- Cese de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Junta.

1. Los Jefes de Departamento cesarán en sus funciones al producirse alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando finalice el período para el que fueron nombrados.
 - b) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca el nombramiento de un nuevo Director.
 - c) Renuncia motivada, aceptada por el Director.
 - d) Cuando, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en la Escuela el curso académico siguiente.
 - e) A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y previa audiencia del interesado.
2. Así mismo, el Jefe del Departamento de Orientación y los Jefes de los departamentos didácticos podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.
3. Producido el cese de cualquier Jefe de Departamento, oído el departamento, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo Jefe de Departamento, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, si el cese se produjera por cualquiera de las circunstancias señaladas en las letras c), d) y e) del punto 1 o en el punto 2 de este apartado, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

Artículo 36.- Juntas de Coordinación de Familia Profesional y de estudios superiores de Diseño.

1. En la Escuela se constituirá una Junta de Coordinación por cada uno de los apartados reseñados en el artículo 28 de estas instrucciones, cuya finalidad principal será coordinar las correspondientes enseñanzas del ciclo o Especialidades de Estudios superiores de la misma.
2. Formarán parte de cada una de dichas Juntas todos los profesores que impartan alguno de los módulos que integran el o los ciclos pertenecientes a esa familia profesional, así como los Estudios Superiores de Diseño.
3. Son funciones de las Juntas de Coordinación:
 - a) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de los ciclos formativos y los Estudios Superiores de Diseño.
 - b) Coordinar la programación de los ciclos formativos y Estudios Superiores de Diseño, así como la totalidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los mismos.
 - c) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de materias optativas del Bachillerato.
 - d) Formular propuestas a los departamentos didácticos encaminadas a la elaboración de las programaciones en conformidad con los contenidos del currículo de cada especialidad.
 - e) Colaborar con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.
 - f) Proponer al equipo directivo los tutores de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres y supervisar tales prácticas.
 - g) Supervisar y orientar la elección por parte de los alumnos de profesores tutores para el proyecto u obra final y disponer lo necesario para la realización y presentación de dichos proyectos finales.
 - h) Asesorar a los tribunales de proyecto de fin de ciclo sobre los aspectos relativos a la evaluación de los proyectos.
 - i) Informar acerca de los criterios de evaluación a los alumnos de proyectos de fin de ciclo.
 - j) Coordinar el proyecto fin de carrera de los Estudios Superiores de Diseño
 - k) Coordinar los aspectos relativos a la presentación de proyectos de fin de ciclo.
 - l) Programar, coordinar y supervisar las prácticas de empresa de los alumnos (FCT), trabajando para ello en estrecho contacto con el correspondiente tutor.
4. Las Juntas de Coordinación de Familia Profesional y de Especialidad de Estudios Superiores de Diseño celebrarán reuniones mensuales, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Tales reuniones tendrán por objeto, al menos, evaluar el



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje, para la respectiva especialidad de estudios. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Coordinador de Familia Profesional e informar a los departamentos didácticos sobre las propuestas en caso de ser necesario.

Artículo 37.- Junta de Coordinación del Bachillerato de Artes.

1. En la Escuela de Arte y Superior de Diseño se constituirá una Junta de Coordinación del Bachillerato de Artes, cuya finalidad principal será coordinar las enseñanzas de esta modalidad de Bachillerato.
2. Formarán parte de esta Junta todos los profesores que impartan alguna de las asignaturas que integran el Bachillerato de Artes.
3. Son funciones de esta Junta:
 - a) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del proyecto curricular del Bachillerato de Artes.
 - b) Coordinar la programación, así como la totalidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje.
 - c) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los departamentos didácticos correspondientes en la planificación de materias optativas del Bachillerato.
4. La Junta de Coordinación del Bachillerato de Artes celebrará reuniones al menos mensualmente, siendo obligada la asistencia de todos sus miembros a las mismas. Tales reuniones tendrán por objeto, al menos, evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Coordinador del Bachillerato de Artes.

Artículo 38.- Coordinadores de Familia Profesional.

1. Los Coordinadores de Familia Profesional serán designados por el Director de la Escuela, oídos los miembros de cada una de las correspondientes Juntas de Coordinación de Familia Profesional, para cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1, o en el punto 2 del artículo 36 de estas instrucciones, la coordinación será desempeñada por otro profesor que designe el Director.
2. Son funciones del Coordinador de Familia Profesional:
 - a) Dirigir y coordinar la elaboración de propuestas respecto al proyecto curricular de cada uno de los ciclos de la familia profesional que se impartan en la Escuela.
 - b) Dirigir el establecimiento de criterios de coordinación de las programaciones didácticas de los módulos que componen cada uno de los ciclos formativos pertenecientes a la familia profesional, así como ordenar la supervisión de tales



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

programaciones, encaminada a garantizar la coherencia de todas ellas para asegurar la unidad formativa que supone cada ciclo o especialidad.

- c) Elevar al equipo directivo las propuestas formuladas por la Junta de Coordinación sobre la planificación de materias optativas del bachillerato, así como elaborar los correspondientes informes dirigidos a los departamentos didácticos.
- d) Elevar al equipo directivo propuestas tendentes a fomentar las relaciones de la Escuela con empresas e instituciones.
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Coordinación y redactar las actas de las mismas.
- f) Elevar al equipo directivo la propuesta de tutores de la fase prácticas en empresas, estudios y talleres.
- g) Elaborar y dar a conocer a los alumnos información relativa a la elección de profesores tutores para el proyecto u obra final.
- h) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.
- i) Realizar la programación y supervisión de las FCT.

3. Los Coordinadores de Familia Profesional cesarán en sus funciones al finalizar el período para el cual fueron nombrados.

4. Así mismo, los Coordinadores de Familia Profesional podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la correspondiente Junta de Coordinación de Familia Profesional en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.

5. Producido el cese de un coordinador de familia profesional, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo coordinador, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Artículo 39.- Junta de Coordinación de Estudios Superiores de Diseño.

1. Los Coordinadores de Especialidad serán designados por el Director de la Escuela, oídos los miembros de cada una de las correspondientes Juntas de Coordinación de Especialidad, para un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1, o en el punto 2 del artículo 36 de estas instrucciones, la coordinación será desempeñada por otro profesor que designe el Director.

2. Son funciones del Coordinador de Especialidad:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de propuestas respecto a las programaciones didácticas de cada una de las especialidades que se impartan en la Escuela.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- b) Dirigir el establecimiento de criterios de coordinación de las programaciones didácticas de las áreas de conocimiento, así como ordenar la supervisión de tales programaciones, encaminada a garantizar la coherencia de todas ellas para asegurar la unidad formativa que supone cada especialidad.
 - c) Elevar al equipo directivo las propuestas formuladas por la Junta de Coordinación sobre la planificación de las pruebas de acceso a los estudios superiores.
 - d) Elevar al equipo directivo propuestas tendentes a fomentar las relaciones de la Escuela con empresas e instituciones.
 - e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Coordinación y redactar las actas de las mismas.
 - f) Elevar al equipo directivo la propuesta de tutores de la fase prácticas en empresas y estudios profesionales.
 - g) Elaborar y dar a conocer a los alumnos información relativa a la elección de profesores tutores para el proyecto final de carrera.
 - h) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.
3. Los Coordinadores Especialidad cesarán en sus funciones al finalizar el período para el cual fueron nombrados.
4. Así mismo, los Coordinadores de Especialidad podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la correspondiente Junta de Coordinación de Especialidad en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.
5. Producido el cese de un coordinador de especialidad, oída la junta de coordinación correspondiente, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo coordinador, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Artículo 40.- Coordinador del Bachillerato de Artes.

1. El Coordinador del Bachillerato de Artes será designado por el Director de la Escuela, oída la Junta de Coordinación, para un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1, o en el punto 2 del artículo 36 de estas instrucciones, la coordinación será desempeñada por otro profesor que designe el Director.
2. Son funciones del Coordinador del Bachillerato de Artes:
- a) Dirigir y coordinar la elaboración de propuestas respecto a las programaciones didácticas.
 - b) Dirigir el establecimiento de criterios de coordinación de las programaciones didácticas de las asignaturas que componen el Bachillerato de Artes..



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- c) Elevar al equipo directivo las propuestas formuladas por la Junta de Coordinación sobre la planificación de materias optativas del bachillerato.
 - d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y redactar las actas de las mismas.
 - e) Coordinar el trabajo de los tutores, en colaboración con el Departamento de Orientación y bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios, y mantener con aquellos las reuniones periódicas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
 - f) Coordinar las relaciones con las universidades, a efectos de las pruebas de acceso a las mismas.
 - g) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.
3. El Coordinador del Bachillerato de Artes cesará en sus funciones al finalizar el período para el que fue nombrado o cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Renuncia motivada aceptada por el Director.
 - b) A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y previa audiencia del interesado.
4. Así mismo, el Coordinador del Bachillerato de Artes podrá ser cesado por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la correspondiente Junta de Coordinación en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.
5. Producido el cese del Coordinador del Bachillerato de Artes, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo coordinador, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Artículo 41.- Comisión de Coordinación Pedagógica y subcomisión de coordinación de los estudios superiores de Diseño.

1. En la Escuela se constituirá una Comisión de Coordinación Pedagógica integrada por el Director, que será su presidente, los Jefes de Estudios, los Jefes de Departamento y los coordinadores de ciclo formativo, de especialidad de los estudios superiores de Diseño y del Bachillerato de Artes, actuando como secretario de la Comisión el Jefe de Departamento o Coordinador de menor edad.
2. En el seno de la Comisión de Coordinación Pedagógica se constituirá una subcomisión de coordinación de los estudios superiores de Diseño integrada por el Director, que la presidirá, uno de los Jefes de Estudios, los coordinadores de especialidad de los estudios superiores de Diseño y el secretario de la Comisión de Coordinación Pedagógica.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

3. En relación con el régimen de funcionamiento regulado por las presentes instrucciones, la Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las funciones siguientes:
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y del Bachillerato de Artes.
 - b) Elaborar y aprobar los proyectos curriculares de los ciclos formativos y del Bachillerato de Artes, incorporando, en su caso, las propuestas derivadas del seguimiento efectuado por los distintos órganos de coordinación docente y asegurando su coherencia con el proyecto educativo de la Escuela.
 - c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
 - d) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares.
 - e) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
 - f) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar la programación didáctica de cada enseñanza, los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar de la Escuela y el proceso de enseñanza.
 - g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela de Arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería de Educación y Cultura e impulsar planes de mejora, en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.
 - h) Cuantas otras funciones se establezcan por la Consejería de Educación y Cultura en virtud de nuevas órdenes o resoluciones
4. La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, las siguientes reuniones: una al comienzo del curso, una a la finalización del curso y una por cada período de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la Escuela. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta, redactada por el secretario de la Comisión.
5. Las competencias de la Comisión de Estudios Superiores de Diseño serán:
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de los Estudios Superiores de Diseño.
 - b) Elaborar los proyectos curriculares de los Estudios Superiores de Diseño, las propuestas derivadas del seguimiento efectuado por los distintos órganos de coordinación docente y asegurando su coherencia con el proyecto educativo de la Escuela.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- d) Proponer al Claustro de Profesores los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares.
- f) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el proyecto curricular y las programaciones didácticas de estas enseñanzas, los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar de estos estudios y el proceso de enseñanza.
- g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería de Educación y Cultura e impulsar planes de mejora, en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.
- h) Aquellas funciones que se atribuyen por la Orden de 5 de junio de 2003 por la que se establecen el currículo de los Estudios Superiores de Diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia (*BORM* del 24)
- i) Cuantas otras funciones se establezcan por la Consejería de Educación y Cultura en virtud de nuevas órdenes o resoluciones.

Artículo 42.- Profesores tutores.

- 1 La tutoría y orientación educativa y profesional de los alumnos forma parte de la función docente.
- 2 En la Escuela de Arte y Superior de Diseño habrá un tutor por cada grupo de alumnos, designado por el Director entre los profesores que impartan docencia al grupo, a propuesta de la Jefatura de Estudios y teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de Profesores. De igual modo, el Director designará tutores de prácticas profesionales y de biblioteca.
- 3 La Jefatura de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá con ellos las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
- 4 El profesor tutor de grupo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
 - d) Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la capacidad, motivación e intereses del alumnado.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela.
- f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades y alternativas académicas y profesionales.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y ante el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los profesores, a los alumnos del grupo y a los padres de alumnos de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los alumnos, o entre los profesores y los padres de los alumnos, en su caso.
- k) Dar a conocer a los alumnos sus deberes y derechos y el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
- l) Consignar en un informe de evaluación individualizado, cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios, aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.
- m) Velar por el control de asistencia del alumnado.
- n) Informar a los alumnos, a principio de curso, de los cauces y trámites a seguir relacionados con los aspectos administrativos que puedan incidir en su vida académica en el centro, tales como anulaciones de matriculas, convalidaciones, etc.
- o) Elaborar, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe de síntesis que será transmitido a los alumnos o, en su caso, a sus representantes legales a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieran formulado.

5 Todo docente, aunque tenga asignada la jefatura de un departamento u otra responsabilidad, podrá tener a su cargo la tutoría de un grupo de alumnos, de prácticas profesionales, de biblioteca y/o de proyecto u obra final. No obstante, las tutorías se atribuirán preferentemente a docentes que no ejerzan otras funciones específicas de coordinación.

6 Los profesores que no hayan sido designados para desempeñar alguna de las tutorías citadas en el punto anterior, excepción hecha de los miembros del equipo directivo, podrán ser nombrados tutores de grupos de alumnos necesitados de una orientación especial (repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.).

Artículo 43.- Junta de Profesores de Grupo: composición y funcionamiento.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

1. La Junta de Profesores de Grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos de un determinado grupo y será coordinada por el tutor de éste.
2. La Junta de Profesores de Grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por la Jefatura de Estudios, a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.
3. Son funciones de la Junta de Profesores de Grupo las siguientes:
 - a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la normativa específica sobre evaluación.
 - b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
 - d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y complementarias que se propongan a los alumnos del grupo.
 - e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o representantes legales de cada uno de los alumnos del grupo.
 - f) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

IV. PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 44.- Prácticas en empresas, estudios o talleres.

1. Las prácticas en empresas, estudios o talleres se desarrollarán a través de los necesarios acuerdos de colaboración entre aquellos y la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, siguiendo las instrucciones que a tal fin sean dictadas por la Consejería de Educación y Cultura, sin perjuicio de lo establecido para ello en los correspondientes currículos.
2. La Consejería de Educación y Cultura apoyará a la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia en la organización y ordenación de estos períodos de formación y en la concertación de los mismos con las empresas, estudios, talleres y organismos del entorno.
3. El profesor tutor responsable de las prácticas en empresas, estudios o talleres tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y acordar con el responsable designado por la empresa el programa formativo de las prácticas, bajo la supervisión del Coordinador de Familia Profesional o de Especialidad.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- b) Orientar al alumno tanto sobre los aspectos generales de las prácticas como sobre las condiciones concretas convenidas con el centro en que aquéllas han de realizarse. En el caso de los alumnos de los ciclos formativos, auxiliado por el profesor que imparta el módulo de Formación y Orientación Laboral.
- c) Decidir, en su caso, con el acuerdo del Coordinador de Familia Profesional o de la Especialidad, la secuenciación de las prácticas en varias empresas.
- d) Relacionarse periódicamente con el responsable designado por la empresa para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- e) Atender periódicamente a los alumnos en el centro docente durante el período de prácticas, con objeto de valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo.
- f) Extraer datos y conclusiones que permitan evaluar las actividades del período de prácticas, prestando especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la programación docente, del programa formativo o que afecten a la continuidad del convenio con la empresa.
- g) Evaluar las prácticas con la colaboración del responsable del centro de trabajo, comprobando la evidencia de competencia mostrada por el alumno y teniendo en cuenta, entre otros, los encuentros periódicos entre ambos y el informe emitido por el responsable de la empresa.
- h) Calificar las prácticas en empresas, estudios y talleres.
- i) Elaborar una memoria final de curso sobre las prácticas que ha coordinado.

V. AUTONOMÍA DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO Y

Artículo 45.- Autonomía organizativa y pedagógica de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

La Escuela dispondrá de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos y programaciones didácticas, y en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 46.- Proyecto educativo.

1. La Escuela elaborará un proyecto educativo de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores. Para el establecimiento de dichas directrices deberá partirse del análisis de las características del entorno escolar y de las necesidades educativas de los alumnos en su doble vertiente artística y profesional. Además se tomarán en consideración las aportaciones de la Junta de Delegados de Alumnos, y, en su caso, de las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

2. El proyecto educativo fijará objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

- a) Análisis del entorno socioeconómico y cultural del centro.
- b) Los compromisos globales que asume la institución con respecto a la formación de los alumnos y, en su caso, a la atención a las familias.
- c) La organización general de la Escuela, que se orientará a la consecución de los fines y principios establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*BOE* del 4), y al artículo 1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*BOE* del 24).
- d) La adecuación de los objetivos generales de los distintos niveles de enseñanza que se imparten en la Escuela.
- e) El Reglamento de Régimen Interior.
- f) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- g) Las previsiones sobre las relaciones de la Escuela con sectores artísticos y profesionales e instituciones públicas y privadas relacionados con las enseñanzas que se imparten en el centro, para la mejor consecución de sus fines.
- h) Las directrices que guíen la actuación de la Escuela en lo relativo a actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares y a actos culturales que se organicen en el centro.

3. El proyecto educativo de la Escuela de Arte y Superior de Diseño será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores.

4. La Consejería de Educación y Cultura colaborará con la Escuela de Arte y Superior de Diseño para la difusión de su proyecto educativo, así como de aquellos otros aspectos que puedan facilitar información y orientación a los alumnos y, en su caso, a sus padres, con el fin de favorecer una mayor implicación en el conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 47.- Proyecto curricular de cada enseñanza.

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica supervisará la elaboración y se responsabilizará de la redacción de los proyectos curriculares del Bachillerato de Artes y de cada uno de los ciclos formativos y de los Estudios Superiores de Diseño, de acuerdo con la normativa reguladora de los respectivos currículos y con los criterios establecidos por el Claustro de Profesores. En el proceso de reflexión y discusión, la Comisión de Coordinación Pedagógica y la Comisión de los Estudios Superiores de Diseño promoverá y garantizará la participación de todos los profesores de las correspondientes enseñanzas.

2. Los proyectos curriculares incluirán:



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- 2.1 Las directrices y elementos generales siguientes:
- a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y de los objetivos generales del Bachillerato al contexto socioeconómico y cultural del ámbito de sus enseñanzas y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido proyecto educativo.
 - b) Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.
 - c) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.
 - d) En el caso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la determinación, de acuerdo con las directrices del equipo directivo, del módulo o módulos de carácter artístico (Proyectos, Dibujo Artístico, Volumen, etc.), que se correlacionan directa y estrechamente con las actividades realizadas en los talleres, a fin de potenciar muy especialmente su carácter interdisciplinar, para enfocar la enseñanza profesional de forma que llegue al alumno con un planteamiento global.
 - e) En el caso del bachillerato, la organización de los itinerarios propuestos en la modalidad de Arte, así como la determinación de las materias optativas que ofrece el centro.
 - f) En el caso de los Estudios Superiores de Diseño, el desarrollo de los contenidos y los itinerarios de las asignaturas optativas, cuantos aspectos se contemplan en la Orden de 5 de junio de 2003 por la que se establecen el currículo de los Estudios Superiores de Diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia (*BORM* del 24) y de los restantes contenidos comunes a los proyectos curriculares.
 - g) Criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad de los alumnos, así como, en su caso, los criterios para realizar adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - h) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.
- 2.2 El plan de orientación académica y profesional y de acción tutorial.
- 2.3 Las programaciones didácticas elaboradas por los departamentos.
3. Los proyectos curriculares de cada enseñanza y sus modificaciones anuales serán aprobados por el Claustro de Profesores.

Artículo 48.- Programaciones didácticas.

1. Cada departamento, las juntas de coordinación de familia profesional y la comisión de Estudios Superiores de Diseño elaborará la programación didáctica de las enseñanzas que tenga encomendadas, siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

2. Las programaciones didácticas elaboradas por cada departamento incluirán, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las materias y módulos asignados al mismo o integrados en él:

- a) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada curso.
- b) Los criterios de promoción y titulación del Bachillerato de Artes.
- c) La distribución temporal de los contenidos.
- d) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- e) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
- f) Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.
- g) Las actividades de recuperación para los alumnos con materias o módulos pendientes y las profundizaciones y refuerzos que se estimen adecuados para lograr dicha recuperación.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- i) Las actividades complementarias, de desarrollo y promoción artística y extraescolares cuya realización se proponga desde el departamento.
- j) En su caso, las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.

3. Los profesores desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezcan. En caso de que algún profesor decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación consensuada por el conjunto de miembros del departamento, dicha variación, y su justificación, deberá ser incluida de forma diferenciada en la programación didáctica. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular correspondiente.

4. Los profesores que impartan en el Bachillerato de Artes las enseñanzas de Religión elaborarán la programación de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, teniendo en cuenta las normas y directrices que les sean específicas.

Artículo 49.- Programación general anual.

1. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo de la Escuela y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores, así como las propuestas de la Junta de Delegados de Alumnos. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días a contar desde el inicio de las actividades lectivas.

2. La programación general anual incluirá:

- a) El horario general de la Escuela y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- b) El proyecto educativo de la Escuela o las modificaciones del ya establecido.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- c) Los proyectos curriculares correspondientes a las enseñanzas que se imparten en la Escuela o las modificaciones de los ya establecidos.
 - d) Las previsiones sobre proyectos y obras finales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y proyecto final de los Estudios Superiores de Diseño.
 - e) Las previsiones sobre pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y a los Estudios Superiores de Diseño para el curso siguiente.
 - f) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares, que incluirá el programa anual de exposiciones y actos culturales.
 - g) Una memoria administrativa, que incluirá los documentos siguientes:
 - El documento de organización del centro
 - La estadística de principio de curso.
 - Un informe sobre la situación de los recursos materiales e instalaciones y las necesidades que se pretenden cubrir lo largo del curso.
3. La programación general anual será informada por el Claustro de Profesores en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación posterior, al Consejo Escolar. En todo caso, éste último respetará los aspectos docentes, que competen al Claustro.
4. Una vez aprobada la programación general anual, un ejemplar de la misma quedará para consultas en la secretaría del centro, a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Otro ejemplar será remitido a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial y otro a la Inspección de Educación antes del 31 de octubre.
5. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Consejería de Educación y Cultura antes del 10 de julio. Dichas conclusiones serán tenidas en cuenta en la elaboración de la programación general anual del curso siguiente.
6. Los acuerdos y disposiciones contenidos en la programación general anual de la Escuela de Arte y Superior de Diseño serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. El Director comunicará al Consejo Escolar y a la autoridad educativa cualquier conducta que no respete los citados acuerdos, debiendo emprender inmediatamente las acciones que procedan.
7. La Inspección de Educación comprobará la adecuación de la programación general anual a lo establecido en las presentes instrucciones e indicará las correcciones que procedan. La Consejería de Educación y Cultura prestará a la Escuela de Arte y Superior de Diseño el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de su programación general anual.

Artículo 50.- Autonomía de gestión económica.

1. La Escuela dispondrá de autonomía en su gestión económica, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y en el artículo 70 de la Ley 10/2002 de Calidad de la Enseñanza.

2. La gestión económica de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. De igual modo, en ausencia de normativa específica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre precios públicos de las distintas modalidades de enseñanza, las enseñanzas impartidas en la Escuela se regirán por lo dispuesto en la Ley 12/1987, de 2 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y en el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio, y en la Orden de 9 marzo de 1990 por la que se regula la gestión y liquidación de las tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

3. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar los recursos estará sometido a las disposiciones que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto para la Administración General del Estado.

4. Sin perjuicio de que la Escuela reciba los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, la Consejería de Educación y Cultura podrá regular, dentro de los límites establecidos en la normativa correspondiente, el procedimiento que permita a dicha Escuela obtener recursos complementarios. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Educación y Cultura, y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos en cumplimiento de sus fines.

5. La Consejería de Educación y Cultura podrá delegar en los órganos de gobierno de la Escuela de Arte y Superior de Diseño las competencias que se determinen, responsabilizando al Director de la gestión de los recursos materiales puestos a disposición del centro.

6. La Escuela de Arte y Superior de Diseño podrá recibir aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

VI. EVALUACIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO

Artículo 51.- Evaluación interna.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

1. La Escuela evaluará su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo en ella y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.
2. Los órganos de gobierno y de participación y control de centro, así como los de coordinación didáctica de la Escuela impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.
3. El Consejo Escolar de la Escuela evaluará, al término de cada curso, el grado de cumplimiento de la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando en todo caso los aspectos docentes, que competen al Claustro de Profesores. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la Inspección de Educación.
4. El Claustro de Profesores evaluará, al término de cada curso escolar, los proyectos curriculares de los ciclos formativos y del Bachillerato de Artes y los Estudios Superiores de Diseño, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar en la Escuela. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro. La Comisión de Coordinación Pedagógica y la Comisión de los Estudios Superiores de Diseño propondrá al Claustro de Profesores el plan para realizar dicha evaluación.

Artículo 52.- Evaluación externa.

1. La Consejería de Educación y Cultura establecerá programas de evaluación periódica de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, que deberán tomar en consideración los recursos humanos y materiales con los que ésta cuente y las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas.
2. Corresponde a la Inspección de Educación la evaluación externa de la Escuela de Arte y Superior de Diseño. Con ella colaborarán los órganos de gobierno y de participación y control, así como los órganos de coordinación didáctica y los distintos sectores de la comunidad educativa.
3. La evaluación de la Escuela deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna y el contexto socioeconómico del centro y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.
4. La Inspección de Educación remitirá a la Dirección del centro los resultados obtenidos de la evaluación externa realizada.
5. Los resultados específicos de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de la Escuela.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

6. El Director de la Escuela de Arte y Superior de Diseño impulsará y coordinará la elaboración de un plan anual de mejora del centro a partir de los resultados de las evaluaciones interna y externa realizadas.

Artículo 53.- Valoración de la función pública docente.

1. A fin de mejorar la calidad educativa y el trabajo de los profesores, la Consejería de Educación y Cultura elaborará planes para la valoración de la función pública docente.
2. Los órganos de gobierno de la Escuela de Arte y Superior de Diseño colaborarán con la Inspección de Educación en la valoración de la función pública docente. De igual modo, en la evaluación de los aspectos que específicamente se establezcan podrán colaborar los miembros de la comunidad educativa que se determinen en los planes a los que hace referencia el punto anterior. En todo caso, se garantizará la participación de los profesores en este proceso.

VII. DELEGADOS DE GRUPO Y JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS

Artículo 54.- Delegados de grupo.

1. Durante el primer mes del curso escolar, cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, un delegado de grupo y un subdelegado que apoyará en sus funciones al primero y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.
2. Las elecciones a delegados serán organizadas y convocadas por la Jefatura de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y con los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligió. En caso de revocación se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
4. Son funciones de los delegados de grupo:
 - a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados de Alumnos y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de la Escuela de Arte y Superior de Diseño las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d) Colaborar con el tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
 - e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno de la Escuela para el buen funcionamiento de la misma.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela.
 - g) Aquellas otras funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
5. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomiendan las presentes instrucciones.

Artículo 55.- Junta de Delegados de Alumnos.

1. En la Escuela existirá una Junta de Delegados de Alumnos integrada por los delegados elegidos por los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los asuntos lo aconseje, en comisiones. En todo caso, el pleno se reunirá antes y después de cada sesión del Consejo Escolar.
3. La Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas razonadas para la elaboración del proyecto educativo de la Escuela y de la programación general anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y asociaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de la propia Junta de Delegados.
 - g) Formular propuestas razonadas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares del siguiente curso.
 - h) Debatar los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas razonadas de resolución a sus representantes en el mismo.
5. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, será oída por los órganos de gobierno de la Escuela de Arte y Superior de Diseño en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - a) Celebración de pruebas y exámenes.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en la Escuela.
 - c) Presentación de reclamaciones razonadas en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la Escuela.
 - d) Alegaciones y reclamaciones razonadas sobre objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.
6. Los miembros de la Junta de Delegados de Alumnos, en el ejercicio de sus funciones., tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

VIII. ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 56.- Asociaciones de alumnos.

1. En la Escuela de Arte y Superior de Diseño podrán existir asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1.532/1986, de 11 de julio.
2. Las asociaciones de alumnos constituidas en la Escuela podrán:
 - a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha de la Escuela que consideren oportuno.
 - c) Informar de su actividad a todos los miembros de la comunidad educativa.
 - d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de sus reuniones, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - e) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste.
 - f) Elaborar propuestas razonadas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
 - g) Formular propuestas razonadas para la realización de actividades complementarias.
 - h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
 - i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo y de los proyectos curriculares de la Escuela, así como de sus modificaciones.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- j) Recibir información sobre los materiales didácticos solicitados a los alumnos por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Director.

IX. HORARIOS

Artículo 57.- Horario general de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

1. El equipo directivo, oído el Claustro de Profesores e informado el Consejo Escolar, fijará la distribución de la jornada escolar y el horario general de la Escuela, atendiendo a las particularidades de ésta y al mejor desarrollo de las actividades docentes. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, en los proyectos curriculares y en la programación general anual. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes enseñanzas, a fin de que se facilite una mejor organización y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos de la Escuela.
2. Cuando se decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta de nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año natural en curso.
3. El horario general de la Escuela deberá especificar:
 - a) Las horas y condiciones en las que la Escuela permanecerá abierta, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
 - b) Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las enseñanzas.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones de la Escuela.
4. El Director de la Escuela comunicará el horario aprobado a la Consejería de Educación y Cultura antes del 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del nuevo régimen horario.
5. No obstante todo lo anterior, cuando necesidades urgentes de escolarización exijan el establecimiento de unos horarios determinados, la Consejería de Educación y Cultura lo comunicará así al Director del Centro, al objeto de que se tenga en cuenta esta circunstancia en la confección del horario general de la Escuela.
6. Con objeto de facilitar la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres, los horarios del alumnado se adecuarán de conformidad con dichas necesidades.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

7. La Consejería de Educación y Cultura velará para que la Escuela de Arte y Superior de Diseño disponga de los horarios adecuados del personal de administración y servicios y pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar, de lunes a viernes, durante todo el período lectivo aprobado.

Artículo 58.- Horarios de los alumnos.

1. En la primera reunión que celebre el Claustro de Profesores al comienzo del curso, la Jefatura de Estudios presentará todos los datos de matrícula y someterá a la aprobación de dicho órgano los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
2. Para la elaboración de estos horarios se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por la Junta de Delegados de Alumnos antes de finalizar el curso anterior.
3. En todo caso, el horario de los alumnos respetará los siguientes criterios:
 - a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de ocho períodos lectivos diarios.
 - b) Cada período lectivo tendrá una duración de cincuenta y cinco minutos como mínimo.
 - c) Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.
 - d) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los grupos de alumnos.
 - e) La distribución de las materias y módulos, en cada jornada y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
 - f) En ningún caso las preferencias horarias de los profesores, o el derecho de los mismos a elección recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro de Profesores.

Artículo 59.- Horarios del profesorado: consideraciones generales.

1. La jornada laboral de los funcionarios docentes en la Escuela se distribuirá de lunes a viernes, de acuerdo con lo que establece la Orden de 31 de julio de 1987 (BOE del 18 de agosto) sobre adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.
2. El profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del centro. Estas horas se distribuirán entre lectivas, complementarias individuales de cómputo semanal y complementarias generales de cómputo mensual. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, será de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
3. La suma de horas ocupadas con actividades lectivas y de horas complementarias individuales de cómputo semanal, que serán asignadas por la Jefatura de Estudios,



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

totalizará veinticinco a la semana. Estas horas quedarán reflejadas en los horarios individuales y en el horario general de la Escuela. Si la duración de los periodos lectivos fuese inferior a sesenta minutos, esto no alterará, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

4. Las horas restantes, hasta completar las treinta de dedicación al centro, serán computadas mensualmente a cada docente por la Jefatura de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- a) Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores.
- b) Asistencia a sesiones de evaluación.
- c) Asistencia a reuniones de coordinación.
- d) Actividades complementarias y extraescolares.

5. Dentro de las veinticinco horas de cómputo semanal recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de cada profesor en la Escuela y Superior de Diseño no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

6. Los profesores deberán impartir diariamente un mínimo de dos y un máximo de cinco periodos lectivos en el caso de las asignaturas teórico-prácticas y de seis en el caso de las asignaturas prácticas.

7. Los profesores impartirán como mínimo dieciocho periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija. Cada hora lectiva que exceda de dieciocho supondrá la disminución de dos horas complementarias individuales sobre el número de éstas establecido con carácter general.

8. Los docentes que distribuyan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias individuales de cómputo semanal en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los respectivos Jefes de Estudios deberán conocer el horario asignado al profesor en todos los centros en que preste servicio, con objeto de completar el horario complementario que le corresponda realizar en cada uno de ellos. En todo caso, los docentes deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los departamentos a que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el centro en el que la tengan asignada.

9. Los docentes con régimen de dedicación parcial por actividades sindicales, por acogerse a la cesación progresiva de actividades de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por lactancia o por razones de guarda legal a que se refiere el apartado f) del artículo 30 de la Ley 30/1984, o con nombramiento como profesor interino a tiempo parcial, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior. Estas circunstancias serán tenidas en cuenta por la Jefatura de Estudios al elaborar los horarios.

10. Al asignar las horas complementarias individuales de cómputo semanal, la Jefatura de Estudios considerará de forma especial la atención a la biblioteca de la



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

Escuela, como servicio esencial de apoyo a la actividad de profesores y alumnos. A tal fin, garantizará un amplio horario de apertura de dicho servicio, durante todos los días de la semana y en cada uno de los turnos de las distintas enseñanzas.

11. El profesorado deberá incorporarse a la Escuela el primer día hábil del mes septiembre de cada año y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio. Los períodos previo al comienzo y posterior al final de las clases se dedicarán a elaboración de programaciones y proyectos regulados, asistencia a reuniones de coordinación y sesiones de evaluación, redacción de memorias, etc.

Artículo 60.- Horarios del profesorado: actividades lectivas.

1. En el horario individual de cada profesor se computarán como actividades lectivas las siguientes:

- a) La docencia directa a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.
- b) Para labores propias del Director, de los Jefes de Estudios y del Secretario: hasta 12 horas semanales.
- c) Para labores propias de los Jefes de Departamento: 3 horas semanales
- d) Para labores propias de los Coordinadores de Familia Profesional, Coordinador del Bachillerato de Artes, y Coordinadores de los Estudios Superiores de Diseño: 3 horas semanales
- e) Para labores de tutoría en el Bachillerato de Artes: 1 hora semanal. Los tutores dedicarán este periodo lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado.
- f) Para labores propias del tutor de prácticas: 2 horas semanales.
- g) Para labores propias del responsable de biblioteca: de 1 a 3 horas semanales, en función de las necesidades del Centro.
- h) Para labores propias del tutor del proyecto u obra final de ciclos formativos o de especialidad, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan: hasta un máximo de 3 horas semanales según el número de proyectos que tutele, de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1 hora semanal, cuando tutele de uno a tres alumnos.
 - 2 horas semanales, cuando tutele de cuatro a seis alumnos.
 - 3 horas semanales, cuando tutele a más de seis alumnos.
- i) Para docencia a grupos de recuperación o profundización: según las actividades programadas. Estas actividades se situarán siempre fuera del horario lectivo regular de los alumnos.
- j) Para labores propias del profesorado responsable del taller o aula abierta para realizar el proyecto o la obra final, de acuerdo con lo regulado en los Reales Decretos que establecen los respectivos currículos, y siempre que las disponibilidades del centro lo permitan: 3 horas semanales.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- k) El Coordinador de Desarrollo y Promoción Artística: hasta 3 horas semanales.
 - l) Responsable de Medios Informáticos: hasta tres horas semanales.
 - m) Responsable de Proyectos Europeos: una hora semanal.
2. Cuando un profesor desempeñe más de uno de los cometidos a los que se refiere el punto anterior, su horario individual será el que corresponda al de menor número de horas de docencia directa a grupos de alumnos. Podrá, igualmente, sumar las reducciones de horas de docencia directa correspondientes a los distintos cometidos que desempeña, hasta un máximo de seis horas semanales de reducción.

Artículo 61.- Horarios del profesorado: actividades complementarias.

Las actividades complementarias recogidas en el horario individual de cada profesor podrán contemplar:

- a) Para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar: 2 horas semanales.
- b) Para guardias: entre 1 y 3 horas semanales, en función de las necesidades del centro.
- c) Para atención de padres colaboración en tareas de orientación: 2 horas semanales, una para atención a padres y otra de colaboración con el Departamento de Orientación y/o Jefatura de Estudios.
- d) Para reuniones del Departamento didáctico: 1 hora semanal, obligatoriamente.
- e) Para el representante en el Centro de Profesores y Recursos: 2 horas semanales.
- f) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- g) Para los miembros del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística, para organización de exposiciones, conferencias y otras actividades: de 1 a 3 horas semanales.
- h) Horas para la tutoría de profesores en prácticas.
- i) Para la realización de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres: hasta 3 horas semanales.
- j) Para atención a la biblioteca: hasta 3 horas semanales, en función de las necesidades del centro.
- k) Horas de organización de prácticas de taller, preparación de modelos y de material didáctico, prácticas de laboratorio y similares.
- l) Labores de investigación de los profesores que impartan docencia en los Estudios Superiores de Diseño: hasta 3 horas.
- m) Coordinador de prevención de riesgos laborales: hasta 3 horas semanales.
- n) Cualquier otra que el Director estime pertinente.

Artículo 62.- Horarios del profesorado: profesores de Psicología y Pedagogía.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

1. El horario semanal de permanencia en la Escuela de los profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía integrados en el Departamento de Orientación será el establecido para el resto de los profesores en el apartado 60 de estas instrucciones. Dicho horario se distribuirá del siguiente modo:

- a) Entre seis y nueve períodos lectivos, dedicados a impartir docencia directa y a la atención de grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la Jefatura de Estudios.
- b) Horas de despacho para la atención de alumnos, padres y profesores y para la preparación de materiales.
- c) Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo y con los tutores.
- d) Una hora para reuniones de departamento.

2. La atención a grupos de alumnos que sigan programas específicos, a la que se refiere el apartado a) del punto anterior, se considerará lectiva siempre que se realice de forma sistemática, con actividades, programas y horario establecido para los alumnos, aún cuando éstos puedan cambiar a lo largo del curso en función de sus necesidades de apoyo.

3. Los profesores titulares de plazas de la especialidad de Psicología y Pedagogía deben desarrollar parte de sus funciones durante una tarde a la semana para la atención a los padres y la orientación de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el plan de orientación y de acción tutorial.

Artículo 63.- Elaboración de los horarios.

1. Durante el mes de Junio se celebrará un Claustro en el que la Jefatura de Estudios comunicará a los departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia y módulo de acuerdo con los datos de la previsión de matrícula, así como el número de profesores que componen cada departamento, con indicación del número de ellos que deben incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.

2. En el transcurso de esta sesión, y una vez fijados por el Claustro de Profesores los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir entre sus miembros las distintas materias y cursos. La distribución se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se ofertará el horario de los Estudios Superiores de Diseño en un bloque separado del resto de estudios y para su elección tendrán preferencia los profesores con destino definitivo en la Escuela de Arte y Superior de Diseño. El horario que no se cubriera de esta manera se ofrecerá al resto de profesorado del centro.
- b) En aquellos casos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos según el orden establecido en los puntos 5 y 6 de este apartado.

- c) Una vez elegido el turno, los profesores acordarán la distribución entre ellos de los cursos y grupos de las materias encomendadas al departamento. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.
 - d) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento sobre la distribución de materias, cursos y grupos, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 5 y 6 de este apartado, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir, hasta completar sus respectivos horarios lectivos o asignar todas las materias y grupos que correspondan al departamento.
 - e) Cuando, por estar completos los horarios lectivos, haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros de un departamento y las enseñanzas correspondientes deban ser impartidas por profesores de otros, se procederá, antes de la distribución señalada en los párrafos b) y c), a determinar qué materias son las más adecuadas para encomendarlas a esos otros departamentos, en función de la formación de los profesores que hayan de impartirlas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado en los párrafos mencionados.
 - f) Cuando en un departamento alguno de los profesores deba impartir más de dieciocho períodos lectivos, el posible exceso horario será asumido por otros profesores del departamento en años sucesivos.
 - g) Los profesores que deban completar su horario con una materia encomendada a un departamento distinto a aquél al que pertenecen se incorporarán también a él.
3. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria del departamento se levantará un acta, firmada por todos sus miembros, de la que se dará copia inmediata a la Jefatura de Estudios.
4. Una vez asignadas las horas correspondientes a las distintas materias y cursos se podrán distribuir entre los profesores, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, por este orden, los siguientes períodos lectivos:
- a) Los destinados a la atención de alumnos con áreas o materias pendientes de otros cursos.
 - b) Los correspondientes a las actividades educativas de refuerzo y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el Departamento de Orientación.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- c) Los que el Departamento establezca para profundizar en el conocimiento de determinadas materias.
5. Dentro de cada Departamento, el orden de prelación para la elección de turno, materia, curso y grupo será el siguiente:
- Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
 - Catedráticos de Educación Secundario Obligatoria.
 - Profesores de Artes Plásticas y Diseño
 - Profesores de Educación Secundario Obligatoria.
 - Maestros de Taller.
 - Profesores interinos.
 - Maestros de Taller interinos
6. En cada uno de los grupos de profesores establecidos en el punto anterior, el orden de prelación para la elección de turno, materia, curso y grupo será el siguiente:
- Mayor antigüedad en el cuerpo docente, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
 - Mayor antigüedad en la Escuela.
 - Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la igualdad de condiciones, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.
7. Para la elección de horarios del profesorado que imparta los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrá en cuenta el carácter preferente de las especialidades que se indican en la normativa reguladora de los correspondientes currículos. Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado numerario de Artes Plásticas y Diseño podrá completar su horario lectivo con la impartición de determinados módulos, atendiendo a alguna de las siguientes circunstancias:
- Cuando se halle en posesión del título académico que se exija para el acceso a la especialidad que tiene asignada la docencia del módulo correspondiente.
 - A propuesta justificada del Director del centro, oído el interesado y previo informe del Inspector de Educación, se podrá autorizar la impartición de determinados módulos o la colaboración en la impartición de contenidos específicos del currículo de determinados módulos, así como la impartición de contenidos incluidos en actividades de recuperación programadas para determinados alumnos o de actividades de profundización, a profesores con destino definitivo en la Escuela, cuyas especialidades no figuren en la normativa reguladora de los currículos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, siempre y cuando acrediten alguna de las siguientes condiciones:
 - Haber impartido materias similares correspondientes a la anterior ordenación.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

- Haber realizado actividades de formación o perfeccionamiento relacionadas con el correspondiente módulo.
- Tener los conocimientos precisos para impartir el módulo de que se trate.

8. A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos departamentos, la Jefatura de Estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los profesores, con respeto a los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro de Profesores. Estos horarios figurarán en la programación general anual.

Artículo 64.- Aprobación de los horarios.

1. La aprobación provisional de los horarios de profesores corresponde al Director del centro, y la definitiva a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, previo informe de la Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de lo establecido en las presentes instrucciones. A tales efectos, el Director de la Escuela remitirá los horarios antes del comienzo del 30 de septiembre.
2. Las modificaciones justificadas de horario que resulte necesario efectuar con posterioridad a dicha fecha se comunicarán a la mayor brevedad a la citada Secretaría Sectorial.
3. La Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial aprobará los citados horarios en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los mismos, o adoptará sobre ellos, en su caso, las medidas que resulten oportunas.

Artículo 65.- Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

1. El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde a la Jefatura de Estudios, que contará, para esta tarea, con la colaboración de los profesores de guardia.
2. Corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del centro. Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier otra circunstancia inusual que se haya producido.
3. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente a la Jefatura de Estudios a la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar a la Jefatura de Estudios los oportunos justificantes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, la secretaría del centro tendrá modelos de justificantes a disposición de los profesores.
4. El Director del centro deberá remitir a la Inspección de Educación, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas del mes anterior, elaborados por la Jefatura de Estudios, y los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. En



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

dichos partes se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con el horario personal de cada profesor, con independencia de que esté o no justificada su ausencia.

5. Antes del día 5 de cada mes, el Director de la Escuela enviará a la Inspección de Educación una relación de aquellas actividades complementarias realizadas por el profesorado que no consten en los horarios individuales. En cada una de las actividades se indicarán los profesores participantes y las horas invertidas.

6. Una copia del parte de faltas y de la relación de actividades complementarias remitidos a la Inspección de Educación se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría de la Escuela a disposición del Consejo Escolar.

7. El Director comunicará por escrito a la Inspección de Educación, en el plazo máximo de tres días, cualquier falta o retraso que, a juicio de la Jefatura de Estudios, resulte injustificado, para la aplicación de la oportuna deducción de haberes o, si se hubiese incurrido en falta, a fin de iniciar el procedimiento para la aplicación de la sanción correspondiente.

8. Cuando fuere detectado por la Inspección de Educación el incumplimiento por el equipo directivo de las responsabilidades que les encomiendan estas instrucciones en relación con el control de asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber realizado las notificaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, lo comunicará a la Dirección General de Personal para que ésta adopte las medidas oportunas, así como a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial para su conocimiento.

Artículo 66.- Horarios del personal de administración y servicios.

1. La jornada del personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas de carácter administrativo es de treinta y siete horas y media semanales, debiendo cumplirse en su integridad en el propio centro, con una distribución diaria de siete horas y media, de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, según las necesidades del centro. Sus vacaciones y régimen de permisos serán los establecidos en la normativa vigente para todos los funcionarios públicos.

2. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en el convenio colectivo que les sea de aplicación.

3. El Secretario del centro velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios, poniendo en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir para la comunicación de incidencias sobre asistencia al trabajo será el mismo que se fija para el personal docente.

4. Si el incumplimiento de la obligación de asistencia al trabajo se refiriese a personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 2 de marzo de 1989 (BOE de 4 de marzo) y en el convenio laboral vigente.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

**X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. VALORACIÓN OBJETIVA DEL
RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 67.- Derechos y deberes de los alumnos. Valoración objetiva del
rendimiento académico.**

1. La regulación de los derechos y los deberes de los alumnos se atenderá a las siguientes normas:

- a) La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (BOE del 24).
- b) Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, en tanto no se dicten normativa específica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Todas las cuestiones relativas a garantizar una evaluación conforme a criterios de objetividad de todos los alumnos de la Escuela de Arte y Superior de Diseño serán las establecidas por la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre), en tanto no se dicte normativa específica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Jefatura de Estudios hará pública, en el tablón de anuncios de la Escuela, la información básica sobre los contenidos de dicha Orden en relación con reclamaciones y recursos, causas que pueden motivarlos y plazos para presentarlos.



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

ÍNDICE DESGLOSADO

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO	3
<i>Artículo 1.- Órganos de gobierno.....</i>	<i>3</i>
EL EQUIPO DIRECTIVO	3
<i>Artículo 2.- El equipo directivo: composición y funciones.....</i>	<i>3</i>
EL DIRECTOR	4
<i>Artículo 3.- Elección, nombramiento y cese del Director.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4.- Competencias del Director.....</i>	<i>4</i>
JEFES DE ESTUDIOS Y EL SECRETARIO.....	5
<i>Artículo 5.- Designación y nombramiento de los Jefes de Estudios y del Secretario.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6.- Competencias de los Jefe de Estudios.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 7.- Competencias del Secretario.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 8.- Cese de los Jefes de Estudios y del Secretario.....</i>	<i>7</i>
SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO	8
<i>Artículo 9.- Sustitución de los miembros del equipo directivo.....</i>	<i>8</i>
II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN	8
<i>Artículo 10. Órganos de participación en el control y gestión.....</i>	<i>8</i>
EL CONSEJO ESCOLAR.....	8
<i>Artículo 11.- Carácter y composición del Consejo Escolar.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12.- Elección y renovación del Consejo Escolar y procedimiento para cubrir vacantes en el mismo.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 13.- Junta electoral: composición y funciones.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14.- Elección de los representantes del profesorado.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 15.- Elección de los representantes de alumnos.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 16.- Elección de los representantes del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 17.- Escrutinio de votos y elaboración de actas.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 18.- Proclamación de candidatos electos.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 19.- Reclamaciones y recursos en relación con el proceso electoral.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 20.- Gastos de las actividades electorales.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 21.- Constitución del Consejo Escolar.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 22.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 23.- Comisiones del Consejo Escolar.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 24.- Competencias del Consejo Escolar.....</i>	<i>15</i>
EL CLAUSTRO DE PROFESORES	16
<i>Artículo 25.- Carácter y composición del Claustro de Profesores.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 26.- Régimen de funcionamiento del Claustro.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 27.- Competencias del Claustro.....</i>	<i>16</i>
III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	17
<i>Artículo 28.- Órganos de coordinación docente.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 29.- Departamento de Orientación: carácter, composición y funciones.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 30.- Jefatura del Departamento de Orientación.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 31.- Jefatura del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 32.- Elección y cese del Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 33.- Departamentos didácticos: carácter, composición y funciones.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 34.- Jefatura de los departamentos didácticos.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 35.- Cese de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Junta.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 36.- Juntas de Coordinación de Familia Profesional y de estudios superiores de Diseño.....</i>	<i>26</i>



Resolución CEC/CEA/SRE-63/2003

Artículo 37.- Junta de Coordinación del Bachillerato de Artes.....	27
Artículo 38.- Coordinadores de Familia Profesional.....	27
Artículo 39.- Junta de Coordinación de Estudios Superiores de Diseño.....	28
Artículo 40.- Coordinador del Bachillerato de Artes.....	29
Artículo 41.- Comisión de Coordinación Pedagógica y subcomisión de coordinación de los estudios superiores de Diseño.....	30
Artículo 42.- Profesores tutores.....	32
Artículo 43.- Junta de Profesores de Grupo: composición y funcionamiento.....	33
IV. PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	34
Artículo 44.- Prácticas en empresas, estudios o talleres.....	34
V. AUTONOMÍA DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO Y.....	35
Artículo 45.- Autonomía organizativa y pedagógica de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.....	35
Artículo 46.- Proyecto educativo.....	35
Artículo 47.- Proyecto curricular de cada enseñanza.....	36
Artículo 48.- Programaciones didácticas.....	37
Artículo 49.- Programación general anual.....	38
Artículo 50.- Autonomía de gestión económica.....	39
VI. EVALUACIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	40
Artículo 51.- Evaluación interna.....	40
Artículo 52.- Evaluación externa.....	41
Artículo 53.- Valoración de la función pública docente.....	42
VII. DELEGADOS DE GRUPO Y JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS	42
Artículo 54.- Delegados de grupo.....	42
Artículo 55.- Junta de Delegados de Alumnos.....	43
VIII. ASOCIACIONES DE ALUMNOS.....	44
Artículo 56.- Asociaciones de alumnos.....	44
IX. HORARIOS	45
Artículo 57.- Horario general de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.....	45
Artículo 58.- Horarios de los alumnos.....	46
Artículo 59.- Horarios del profesorado: consideraciones generales.....	46
Artículo 60.- Horarios del profesorado: actividades lectivas.....	48
Artículo 61.- Horarios del profesorado: actividades complementarias.....	49
Artículo 62.- Horarios del profesorado: profesores de Psicología y Pedagogía.....	49
Artículo 63.- Elaboración de los horarios.....	50
Artículo 64.- Aprobación de los horarios.....	53
Artículo 65.- Cumplimiento del horario por parte del profesorado.....	53
Artículo 66.- Horarios del personal de administración y servicios.....	54
X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. VALORACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	55
Artículo 67.- Derechos y deberes de los alumnos. Valoración objetiva del rendimiento académico.....	55

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

RESOLUCIÓN CEC/DGFP/SER 65/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 20 de septiembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Decreto 164/2003, de 12 de septiembre, por el que se creaba la Escuela de Arte y Superior de Diseño, autorizándose a impartir en dicho centro los estudios superiores de Diseño y los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en las especialidades de Artes Aplicadas a la Escultura, Cerámica Artística, Gráfica publicitaria, Ilustración y Proyectos y dirección de obras de decoración.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 14 de mayo de 2004, (BORM del 27) se modificó la oferta formativa de la Escuela, autorizándose la implantación paulatina de nuevos ciclos formativos en los siguientes cursos académicos.

Finalizada la implantación de la oferta de enseñanzas, es necesario modificar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Escuela, regulados mediante Resolución de 27 de noviembre de 2003 de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, en aquel momento, órgano competente en materia de enseñanzas artísticas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del director de la Escuela de Arte y Superior de Diseño y con el informe favorable de la Inspección y de la Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 del Decreto 81/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 19 de julio) y la disposición transitoria primera del Decreto de Presidencia número 18/2005 de 9 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 17 de septiembre)

RESUELVO

Primero.- Modificar el Capítulo III, "Órganos de Coordinación Docente", de la Resolución de 27 de noviembre, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de la Escuela de arte y Superior de Diseño, que queda redactado del modo que se indica en el anexo a esta Resolución.

Segundo.- Esta Resolución tendrá efectos para el curso 2005-2006.

En Murcia a 18 de noviembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E
INNOVACION EDUCATIVA

Fdo: Juan Castaño López

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

ANEXO

III. Órganos de coordinación docente

Artículo 28.- Órganos de coordinación docente.

1. En la Escuela de Arte y Superior de Diseño existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - 1.1 Departamento de Orientación.
 - 1.2 Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
 - 1.3 Departamentos didácticos:
 - a) Dibujo artístico
 - b) Dibujo técnico
 - c) Proyectos
 - d) Historia del Arte y del Diseño
 - e) Humanidades
 - f) Imagen
 - a) Matemáticas, Física y Química y Materiales y Tecnología
 - b) Medios Informáticos
 - i) Volumen
 - 1.4 Juntas de Coordinación de ciclo formativo y de especialidad de los estudios superiores de Diseño:
 - a) Artes aplicadas a la escultura
 - b) Cerámica artística
 - d) Joyería artística
 - e) Ilustración y Fotografía
 - f) Modelismo y Maquetismo
 - g) Diseño gráfico (estudios superiores de Diseño)
 - h) Diseño de interiores (estudios superiores de Diseño)
 - i) Diseño de moda (estudios superiores de Diseño)
 - j) Diseño de productos (estudios superiores de Diseño)
 - 1.5 Comisión de Coordinación Pedagógica de los estudios de Artes Plásticas, en cuyo seno se constituirá una subcomisión referida a los estudios superiores de Diseño.
 - 1.6 Profesores tutores.
 - 1.7 Juntas de profesores de grupo.
2. El calendario de reuniones de los órganos de coordinación docente será fijado en el horario general de la Escuela, siendo la asistencia obligatoria para todo el profesorado que integra cada uno de ellos.
3. No se constituirán departamentos didácticos con menos de tres profesores. Cuando no se alcance este número, el Director, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá al profesorado afectado a otros departamentos o fusionará dos o más departamentos, en razón de la afinidad entre asignaturas y de la mayor eficiencia en su integración.
4. De igual modo, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Director de la Escuela podrá solicitar de la Administración educativa autorización para agrupar, en uno solo, dos o más departamentos.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

Artículo 29.- Departamento de Orientación: carácter, composición y funciones.

1. El Departamento de Orientación estará compuesto por un profesor del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía y por los profesores que impartan el módulo de Organización Industrial y Legislación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

2. Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo de la Escuela y a la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a las citadas Comisiones para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al Consejo Escolar, al final del curso, una memoria sobre su funcionamiento.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares.
- f) Colaborar con los profesores de la Escuela, bajo la dirección de la Jefatura de Estudios, en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen.
- g) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.
- h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- i) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- j) Coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- k) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Artículo 30.- Jefatura del Departamento de Orientación.

1. La Jefatura del Departamento de Orientación será desempeñada por un profesor del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía, designado por el Director de la Escuela para un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1 o en el punto 2 del artículo 35 de estas instrucciones, la jefatura será desempeñada por otro profesor del departamento que designe el Director, oído el Departamento.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

2. El Jefe del Departamento de Orientación actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.
3. El Jefe del Departamento de Orientación tendrá las siguientes funciones:
 - a) Participar en la elaboración de los proyectos curriculares.
 - b) Redactar el plan de actividades del Departamento y la memoria final de curso.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
 - d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento y redactar las actas de las mismas.
 - e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
 - f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento, con sujeción a los límites presupuestarios y procedimientos que correspondan, y velar por su mantenimiento.
 - g) Promover la evaluación de la práctica docente del Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
 - h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
 - i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del Departamento.
 - j) Convocar y presidir las reuniones de los tutores que llevan a cabo la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.
 - k) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento, con sujeción a los límites presupuestarios y procedimientos que correspondan, y velar por su mantenimiento.

Artículo 31.- Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

1. El Departamento de Desarrollo y Promoción Artística es el responsable de trasladar al entorno de la Escuela de Arte y Superior de Diseño las actividades de índole artística que se generan en ella, haciendo públicas sus finalidades, procesos y resultados. Del impacto que estas actuaciones tengan en los sectores socioculturales, económicos y profesionales, el Jefe del Departamento valorará el nivel de aportación de la Escuela a la mejora y optimización de los requisitos formales de las imágenes, productos y ambientes pertenecientes a su ámbito de influencia.
2. Quedarán adscritos al Departamento de Desarrollo y Promoción Artística los profesores que designe el Director, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica
3. Son funciones del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística
 - a) Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter profesional y artístico..
 - b) Colaborar con los departamentos didácticos en aquellas actividades que conduzcan a la puesta en valor de los trabajos realizados por los alumnos, a través de las actuaciones que se determinen para ello (exposiciones, conferencias, debates, etc.)
 - c) Promover y coordinar las actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos y que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y la valoración del patrimonio histórico, como parte indispensable de la formación del alumno y de su toma de conciencia de la importancia que las Enseñanzas Artísticas han tenido y tienen en la constitución de dicho Patrimonio.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

- d) Promover y coordinar cuantas actividades de carácter cultural y extraescolar favorezcan la convivencia en la Escuela de Arte y Superior de Diseño y la proyección social de la misma.
- e) Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y Estudios Superiores de Diseño.
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del programa anual de actividades de desarrollo y promoción artística, en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos.
- g) Promover, coordinar y organizar las exposiciones y las actividades culturales y extraescolares en colaboración con los demás departamentos, la junta de delegados de alumnos y las asociaciones de alumnos.
- h) Colaborar con las Jefaturas de Estudios en la organización del uso de la biblioteca de la Escuela.

Artículo 32.- Jefatura del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

1. El Jefe del Departamento será un profesor con destino definitivo en la Escuela, designado por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios, por un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1 o en el punto 2 del artículo 35 de estas instrucciones, la jefatura será desempeñada por otro profesor con destino definitivo en el centro designado por el Director
2. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.
3. El Jefe del Departamento trabajará en estrecha relación con los coordinadores de cada familia profesional y con los coordinadores de especialidad de los Estudios Superiores de Diseño y, para cada actividad concreta, con los profesores y alumnos responsables de la misma.
4. El Jefe del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística tendrá las siguientes funciones:
 - a) Redactar el plan de actividades del Departamento y la memoria final de curso.
 - b) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
 - c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento y redactar las actas de las mismas.
 - d) Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de los distintos proyectos y actividades realizadas en el departamento.
 - e) Convocar a los coordinadores de familias profesionales y de Estudios Superiores de Diseño, así como a profesores y alumnos implicados, a las reuniones necesarias para la adecuada planificación de las actividades de su competencia
 - f) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades realizadas por el centro, con especial incidencia en las exposiciones y actos culturales que se vayan a realizar en el centro.
 - g) Administrar los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades propias de sus competencias.

Artículo 33.- Departamentos didácticos: carácter, composición y funciones.

1. Los departamentos didácticos de la Escuela son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados,

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

la investigación y la docencia de las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento. Así mismo, han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Los departamentos didácticos y las especialidades asignadas a cada uno de ellos son los siguientes:

- 2.1 **Dibujo artístico:** Dibujo Artístico y Color
- 2.2 **Dibujo técnico:** Dibujo Técnico y Delineación (antigua especialidad).
- 2.3 **Matemáticas, Física y Química y Materiales y Tecnología:** Materiales y Tecnología: Diseño, Física y Química.
- 2.4 **Proyectos:** Diseño Gráfico, Diseño de Producto, Diseño de Interiores, Modelismo y Maquetismo, Técnicas de Orfebrería y Platería y Técnicas de Patronaje y Confección.
- 2.5 **Medios informáticos:** Medios Informáticos.
- 2.6 **Historia del Arte y del Diseño:** Historia del Arte.
- 2.5 **Imagen:** Medios Audiovisuales, Fotografía y Procesos de Reproducción, Fotografía.
- 2.6 **Volumen:** Volumen, Moldes y Reproducciones, Técnicas Cerámicas y Forja Artística.

3. Formarán parte de cada departamento didáctico los profesores que impartan las materias o módulos encomendados al mismo. De igual modo, estarán adscritos a cada departamento los profesores que, perteneciendo a otro, impartan alguna materia o módulo del primero.

4. El número de los departamentos podrá ser modificado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa en función de las necesidades de distribución y organización del centro.

5. Cuando en cada departamento didáctico se integren profesores de más de una especialidad, la programación e impartición de las materias o módulos de cada especialidad corresponderán a los profesores respectivos.

6. Cuando en la Escuela de Arte y Superior de Diseño se impartan materias o módulos que no estén integrados en alguno de los departamentos antes citados o puedan ser impartidos por profesores de varios de ellos o de cuerpos docentes distintos del de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los departamentos ya constituidos, que será el responsable de resolver todas las cuestiones referidas a la materia o módulo asignados.

7. Son funciones de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo de la Escuela y la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares correspondientes.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias o módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada enseñanza, los aspectos señalados en el apartado 49 de estas instrucciones.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
 - f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección de la Jefatura de Estudios, en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, así como elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
 - g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
 - h) Formular propuestas a los tribunales de pruebas de acceso a ciclos formativos o a los Estudios Superiores de Diseño, así como a los de proyectos u obras finales.
 - i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de ciclos formativos con materias o módulos pendientes.
 - j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
 - k) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
 - l) Custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del departamento, y colaborar con el Secretario del centro en la actualización del inventario.
 - m) Elevar a la dirección del centro propuestas de inversiones en equipamiento escolar, material fungible y mejora de las instalaciones.
8. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones quincenales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes, que serán redactadas por el Jefe del Departamento.

Artículo 34.- Jefatura de los departamentos didácticos.

1. El jefe de cada departamento didáctico será designado por el Director, según la disposición adicional décima de la Ley 10/2002, con carácter exclusivo, siguiendo lo establecido en el punto 5 del artículo 64 de estas instrucciones, para un período de cuatro cursos académicos, oído el departamento.
2. Los jefes de los departamentos didácticos actuarán bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.
3. Los jefes de los departamentos didácticos tendrán las siguientes funciones:
 - a) Encomendar a los miembros del departamento la elaboración de propuestas sobre las programaciones didácticas de las distintas áreas, asignaturas o módulos, a partir de los criterios establecidos para tal fin por la Comisión de Coordinación Pedagógica, así como dirigir y coordinar los trabajos que se realicen sobre este particular.
 - b) Encomendar y coordinar la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se integran en el departamento y dirigir la elaboración de la memoria final de curso.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
 - d) Promover la investigación y experimentación educativa y actividades de perfeccionamiento de los miembros del departamento.
 - e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del departamento y redactar el acta de las mismas.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

- f) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- g) Realizar, cuando corresponda, las convocatorias de los exámenes para los alumnos de ciclos formativos con materias o módulos pendientes, así como las de pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- h) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y por la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- i) Realizar y elevar a los tribunales correspondientes las propuestas de contenidos de las pruebas de acceso a ciclos formativos, de los proyectos finales y de las obras finales, observando su normativa reguladora.
- j) Resolver las reclamaciones de alumnos que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- k) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, realizar las propuestas de adquisición del material y equipamiento específico del departamento y de mejora de las instalaciones, así como custodiar, controlar y velar por su mantenimiento.
- l) Mantener actualizado el inventario de material propio del departamento y colaborar con el Secretario en el mantenimiento del inventario general del centro.
- m) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- n) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela, promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.

Artículo 35.- Cese de los Jefes de Departamento

1. Los Jefes de Departamento cesarán en sus funciones al producirse alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando finalice el período para el que fueron nombrados.
 - b) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca el nombramiento de un nuevo Director.
 - c) Renuncia motivada, aceptada por el Director.
 - d) Cuando, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en la Escuela el curso académico siguiente.
 - e) A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y previa audiencia del interesado.
2. Así mismo, el Jefe del Departamento de Orientación y los Jefes de los departamentos didácticos podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.
3. Producido el cese de cualquier Jefe de Departamento, oído el departamento, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo Jefe de Departamento, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, si el cese se produjera por cualquiera de las circunstancias señaladas en las letras c), d) y e) del punto 1 o en el punto 2 de este apartado, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

Artículo 36.- Juntas de Coordinación de Familia Profesional y de Especialidad de los estudios superiores de Diseño.

1. En la Escuela se constituirá una Junta de Coordinación por cada uno de los apartados reseñados en el punto 1.4 del artículo 28 de estas instrucciones, cuya finalidad principal será coordinar las correspondientes enseñanzas del ciclo o especialidades de estudios superiores de la misma.
2. Formarán parte de cada una de dichas Juntas todos los profesores que impartan alguno de los módulos que integran el o los ciclos pertenecientes a esa familia profesional, así como los correspondientes estudios superiores de Diseño.
3. Son funciones de las Juntas de Coordinación:
 - a) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de los ciclos formativos y los estudios superiores de Diseño.
 - b) Coordinar la programación de los ciclos formativos y de los estudios superiores de Diseño, así como la totalidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los mismos.
 - c) Formular propuestas a los departamentos didácticos encaminadas a la elaboración de las programaciones en conformidad con los contenidos del currículo de cada especialidad.
 - d) Colaborar con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.
 - e) Proponer al equipo directivo los tutores de la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres y supervisar tales prácticas.
 - f) Supervisar y orientar la elección por parte de los alumnos de profesores tutores para el proyecto u obra final y disponer lo necesario para la realización y presentación de dichos proyectos finales
 - g) Asesorar a los tribunales de proyecto de fin de ciclo sobre los aspectos relativos a la evaluación de los proyectos.
 - h) Informar acerca de los criterios de evaluación a los alumnos de proyectos de fin de ciclo.
 - i) Coordinar lo relativo a presentación de proyectos fin de carrera de los estudios superiores de Diseño.
 - j) Coordinar los aspectos relativos a la presentación de proyectos de fin de ciclo.
 - k) Programar, coordinar y supervisar las prácticas de empresa de los alumnos (FCT), trabajando para ello en estrecho contacto con el correspondiente tutor.
4. Las Juntas de Coordinación de Familia Profesional y de Especialidad de Estudios Superiores de Diseño celebrarán reuniones mensuales, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Tales reuniones tendrán por objeto, al menos, evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje, para la respectiva especialidad de estudios. Lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Coordinador de Familia Profesional e informar a los departamentos didácticos sobre las propuestas en caso de ser necesario.

Artículo 37.- Coordinadores de Familia Profesional.

1. Dentro de cada Junta de Coordinación de Familia Profesional, y oídos los miembros de la misma, el Director de la Escuela designará un Coordinador de Familia Profesional para cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c),

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

d) o e) del punto 1, o en el punto 2 del artículo 35 de estas instrucciones, la coordinación será desempeñada por otro profesor que designe el Director.

2. Son funciones del Coordinador de Familia Profesional:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de propuestas respecto al proyecto curricular de cada uno de los ciclos de la familia profesional que se impartan en la Escuela.
- b) Dirigir el establecimiento de criterios de coordinación de las programaciones didácticas de los módulos que componen cada uno de los ciclos formativos pertenecientes a la familia profesional, así como ordenar la supervisión de tales programaciones, encaminada a garantizar la coherencia de todas ellas para asegurar la unidad formativa que supone cada ciclo o especialidad.
- c) Elevar al equipo directivo los correspondientes informes dirigidos a los departamentos didácticos elaborados por la Junta de Coordinación.
- d) Elevar al equipo directivo propuestas tendentes a fomentar las relaciones de la Escuela con empresas e instituciones.
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Coordinación y redactar las actas de las mismas.
- f) Elevar al equipo directivo la propuesta de tutores de la fase prácticas en empresas, estudios y talleres.
- g) Elaborar y dar a conocer a los alumnos información relativa a la elección de profesores tutores para el proyecto u obra final.
- h) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.
- i) Realizar la programación y supervisión de las FCT.

3. Los Coordinadores de Familia Profesional cesarán en los mismos supuestos contemplados para los Jefes de Departamento en el artículo 35 de estas instrucciones

4. Producido el cese de un coordinador de familia profesional, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo coordinador, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Artículo 38.- Coordinadores de Especialidad de Estudios Superiores de Diseño.

1. Dentro de cada Junta de Coordinación de Especialidad de estudios superior de Diseño, y oídos los miembros de la misma, el Director de la Escuela designará un Coordinador de Especialidad para un período de cuatro cursos académicos. Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en las letras c), d) o e) del punto 1, o en el punto 2 del artículo 35 de estas instrucciones, la coordinación será desempeñada por otro profesor que designe el Director.

2. Son funciones del Coordinador de Especialidad:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de propuestas respecto a las programaciones didácticas de la especialidad correspondientes que se impartan en la Escuela.
- b) Dirigir el establecimiento de criterios de coordinación de las programaciones didácticas de las áreas de conocimiento, así como ordenar la supervisión de tales programaciones, encaminada a garantizar la coherencia de todas ellas para asegurar la unidad formativa que supone cada especialidad.
- c) Elevar al equipo directivo las propuestas formuladas por la Junta de Coordinación sobre la planificación de las pruebas de acceso a los estudios superiores.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

- d) Elevar al equipo directivo propuestas tendentes a fomentar las relaciones de la Escuela con empresas e instituciones.
 - e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Coordinación y redactar las actas de las mismas.
 - f) Elevar al equipo directivo la propuesta de tutores de la fase prácticas en empresas y estudios profesionales.
 - g) Elaborar y dar a conocer a los alumnos información relativa a la elección de profesores tutores para el proyecto final de carrera.
 - h) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.
3. Los Coordinadores de Especialidad cesarán en sus funciones al finalizar el período para el cual fueron nombrados.
4. Así mismo, los Coordinadores de Especialidad podrán ser cesados por el Director de la Escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la correspondiente Junta de Coordinación de Especialidad en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.
5. Producido el cese de un coordinador de Especialidad, oída la junta de coordinación correspondiente, el Director de la Escuela procederá a designar al nuevo coordinador, de acuerdo con lo establecido en estas instrucciones. En cualquier caso, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Artículo 39.- Comisión de Coordinación Pedagógica y Subcomisión de Coordinación de los Estudios Superiores de Diseño.

1. En la Escuela se constituirá una Comisión de Coordinación Pedagógica integrada por el Director, que será su presidente, los Jefes de Estudios, los Jefes de Departamento y los coordinadores de ciclo formativo y de Especialidad de los estudios superiores de Diseño, actuando como secretario de la Comisión el Jefe de Departamento o Coordinador de menor edad.
2. En el seno de la Comisión de Coordinación Pedagógica se constituirá una subcomisión de coordinación de los estudios superiores de Diseño integrada por el Director, que la presidirá, uno de los Jefes de Estudios, los coordinadores de especialidad de los estudios superiores de Diseño y el secretario de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. En relación con el régimen de funcionamiento regulado por las presentes instrucciones, la Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las funciones siguientes:
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.
 - b) Elaborar los proyectos curriculares de los ciclos formativos, incorporando, en su caso, las propuestas derivadas del seguimiento efectuado por los distintos órganos de coordinación docente y asegurando su coherencia con el proyecto educativo de la Escuela.
 - c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
 - d) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

- e) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
 - f) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el desarrollo de cada enseñanza, los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar de la Escuela y el proceso de enseñanza
 - g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela de Arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería de Educación y Cultura e impulsar planes de mejora, en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.
 - h) Cuantas otras funciones se establezcan por la Consejería de Educación y Cultura en virtud de nuevas disposiciones normativas.
4. La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, las siguientes reuniones: una al comienzo del curso, una a la finalización del curso y una por cada período de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la Escuela. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta, redactada por el secretario de la Comisión.
5. Las funciones de la Subcomisión de Coordinación de los Estudios Superiores de Diseño serán las siguientes:
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de los Estudios Superiores de Diseño.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro.
 - c) Elaborar los proyectos curriculares de los Estudios Superiores de Diseño, las propuestas derivadas del seguimiento efectuado por los distintos órganos de coordinación docente y asegurando su coherencia con el proyecto educativo de la Escuela.
 - d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
 - e) Proponer al Claustro de Profesores los proyectos curriculares para su aprobación.
 - f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares.
 - g) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de estas enseñanzas, los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar de estos estudios y el proceso de enseñanza.
 - h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la Escuela, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería de Educación y Cultura e impulsar planes de mejora, en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.
 - i) Aquellas funciones que se atribuyen por la Orden de 25 de febrero de 2004 por la que se establecen el currículo de los Estudios Superiores de Diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia (*BORM* del 24) o aquellas otras funciones que la normativa vigente no atribuya a otros órganos y que le sean encomendadas por la Administración educativa, el claustro de profesores o la dirección del centro.

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

Artículo 40.- Profesores tutores.

- 1 La tutoría y orientación educativa y profesional de los alumnos forma parte de la función docente.
- 2 En la Escuela de Arte y Superior de Diseño habrá un tutor por cada grupo de alumnos, designado por el Director entre los profesores que impartan docencia al grupo, a propuesta de la Jefatura de Estudios y teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de Profesores. De igual modo, el Director designará tutores de prácticas profesionales y de biblioteca.
- 3 La Jefatura de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá con ellos las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
- 4 El profesor tutor de grupo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
 - d) Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la capacidad, motivación e intereses del alumnado.
 - e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela.
 - f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades y alternativas académicas y profesionales.
 - g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y ante el equipo directivo en los problemas que se planteen.
 - h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
 - i) Informar a los profesores, a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
 - j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los alumnos.
 - k) Dar a conocer a los alumnos sus deberes y derechos y el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
 - l) Consignar en un informe de evaluación individualizado, cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios, aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.
 - m) Velar por el control de asistencia del alumnado.
 - n) Informar a los alumnos, a principio de curso, de los cauces y trámites a seguir relacionados con los aspectos administrativos que puedan incidir en su vida académica en el centro, tales como anulaciones de matriculas, convalidaciones, etc.
 - o) Elaborar, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe de síntesis que será transmitido a los alumnos o, en su caso, a sus representantes legales a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieran formulado.
- 5 Todo docente, aunque tenga asignada la jefatura de un departamento u otra responsabilidad, podrá tener a su cargo la tutoría de un grupo de alumnos, de prácticas

Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005

profesionales, de biblioteca y/o de proyecto u obra final. No obstante, las tutorías se atribuirán preferentemente a docentes que no ejerzan otras funciones específicas de coordinación.

6 Los profesores que no hayan sido designados para desempeñar alguna de las tutorías citadas en el punto anterior, excepción hecha de los miembros del equipo directivo, podrán ser nombrados tutores de grupos de alumnos necesitados de una orientación especial (repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.).

Artículo 41.- Junta de Profesores de Grupo: composición y funcionamiento.

1. La Junta de Profesores de Grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos de un determinado grupo y será coordinada por el tutor de éste.
2. La Junta de Profesores de Grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por la Jefatura de Estudios, a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.
3. Son funciones de la Junta de Profesores de Grupo las siguientes:
 - a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la normativa específica sobre evaluación.
 - b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
 - d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y complementarias que se propongan a los alumnos del grupo.
 - e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o representantes legales de cada uno de los alumnos del grupo.
 - f) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.



Resolución de 14 de junio de 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones de funcionamiento del Departamento de Relaciones Transnacionales en los centros públicos que imparten el Grado en las Enseñanzas Artísticas Superiores.

El espacio europeo de la educación superior determina, sin duda, una mayor coordinación entre los diversos estados miembros hacia la consecución de modelos educativos equivalentes. Una de las razones que promovieron este principio fue el de equiparar las titulaciones dentro del espacio común, todo ello reforzado por las acciones de movilidad de alumnado y profesorado impulsadas.

Constituyendo los programas de movilidad una realidad y como consecuencia de la experiencia adquirida en los diferentes convenios llevados a cabo por los centros que imparten las enseñanzas artísticas superiores de grado, resulta preciso normalizar y coordinar las iniciativas en cada uno de los centros, una vez creado el Departamento de Relaciones Transnacionales.

Por ello, la presente Resolución propone las precisas instrucciones de funcionamiento de los citados departamentos en los centros que imparten las enseñanzas artísticas superiores. Todo ello, sin olvidar, que siendo obligada la referencia al espacio europeo, no resulta la única movilidad establecida en los modelos de los centros superiores, ya que se viene conveniendo con otros países que, siendo extra comunitarios, pertenecen a nuestro entorno cultural.

La creación de los departamentos así como su régimen de funcionamiento en los centros que imparten las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado viene determinado en la Resolución 65/2005, de 18 de noviembre, por la se modifican los órganos de coordinación docente de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de la Región de Murcia, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y las Instrucciones, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de 28 de julio de 1999, por las que se regulan para el curso académico 1999-2000 la organización y el funcionamiento de el Conservatorio Superior de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático. Asimismo, complementándolas, se crean los Departamentos de Relaciones Transnacionales en los centros que imparten las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado mediante el Decreto 268/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea la Escuela Superior de Diseño en la Región de Murcia, en su Disposición Quinta, la Resolución de 1 de junio de 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se crea el Departamento de Relaciones Transnacionales en la Escuela Superior de Arte Dramático. Como consecuencia de su creación, una vez creados los departamentos transnacionales procede dictar las instrucciones necesarias para asegurar su régimen de funcionamiento.



Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Región de Murcia y el artículo 4 del Decreto 318/2009, de 2 de octubre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

RESUELVO

Primero.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Se dictan instrucciones de funcionamiento del Departamento de Relaciones Transnacionales en los centros públicos que imparten las enseñanzas artísticas superiores.

Segundo.- *Departamento de Relaciones Transnacionales*

1. El Departamento de Relaciones Transnacionales es el responsable de la movilidad de alumnado y profesorado en el espacio de la educación superior.
2. Quedarán adscritos al Departamento de Relaciones Transnacionales al menos un profesor a propuesta de cada uno de los departamentos didácticos, nombrado por el director del centro.
3. Las funciones del departamento son:
 - a. Fomentar, iniciar e impulsar acciones encaminadas a la movilidad de alumnado y profesorado entre centros educativos del espacio de la educación superior.
 - b. Elaborar y proponer, para su aprobación por el claustro de profesores, los proyectos de movilidad del curso académico.
 - c. Establecer, en el ámbito de su competencia, y coordinar acciones y procedimientos, sobre medios materiales y personales, que permitan la puesta en práctica de los contenidos de los convenios de movilidad de alumnado y profesorado a fin de llevar a buen fin los compromisos adquiridos en virtud de los acuerdos.
 - d. Informar y orientar a la comunidad educativa sobre las distintas acciones programadas, así como evaluar el estado de éstas.
 - e. Cooperar con el profesorado en la planificación y elaboración de proyectos, así como determinar y coordinar los destinos y calendario de las estancias.
 - f. Coordinar las metodologías, evaluación y calificación del alumnado, así como el proponer el reconocimiento de créditos adquiridos dentro de los programas de movilidad y proponer las certificaciones oportunas.



- g. Aconsejar sobre los métodos de preparación lingüística del alumnado y profesorado del centro, así como adoptar las medidas oportunas en relación al control del conocimiento lingüístico del idioma español.
- h. Proponer los criterios para la inclusión de profesorado y alumnado en los programas de movilidad.
- i. Proponer los acuerdos específicos entre los centros, en especial referencia a los contenidos de las acciones docentes y la temporalización de las actividades.
- j. Proponer, en su caso, los convenios de financiación de los proyectos de movilidad.
- k. Cualesquiera otras que se le asignen.

Tercero.- Jefatura del Departamento del Relaciones Transnacionales

- 1. El Jefe del Departamento será un profesor con destino definitivo en el centro, designado por el Director, por un período de cuatro cursos académicos.
- 2. El Jefe del Departamento actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo y los departamentos didácticos.
- 3. El Jefe del Departamento tendrá las siguientes funciones:
 - a. Redactar el plan de actividades del Departamento y la memoria final de curso.
 - b. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
 - c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Departamento y redactar las actas de las mismas.
 - d. Establecer los criterios y procedimientos para la consecución y evaluación de los distintos proyectos y actividades realizadas en el departamento.
 - e. Convocar a las reuniones necesarias para la adecuada planificación de las actividades de su competencia a los Jefes de los Departamentos Didácticos del centro, así como a profesores y alumnos implicados en su caso, a fin de coordinar las actividades de movilidad.
 - f. Elaborar y promover al alumnado y profesorado la información relativa a las actividades realizadas por el centro en relación a las funciones de su competencia.
 - g. Administrar los recursos económicos destinados por el centro a las actividades propias de sus competencias.
 - h. Cualesquiera otras que se le asignen.



Cuarto.- Cese del Jefe del Departamento de Relaciones Transnacionales

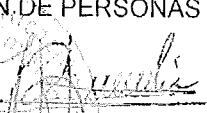
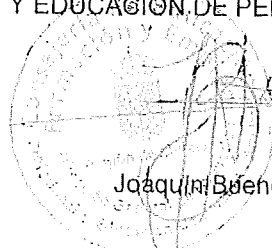
1. El Jefe del Departamento de Relaciones Transnacionales cesará en sus funciones al producirse alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando finalice el período para el que fue nombrado.
 - b. Cuando, por cese del Director que lo designó, se produzca el nombramiento de un nuevo Director.
 - c. Renuncia motivada, aceptada por el Director.
 - d. Cuando, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el centro el curso académico siguiente.
 - e. A propuesta del Director, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y previa audiencia del interesado.
 - f. Así mismo, el Jefe del Departamento podrá ser cesado por el Director, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento en informe razonado dirigido al Director, previa audiencia del interesado.
 - g. Producido el cese del Jefe de Departamento el Director del centro procederá a designar al nuevo Jefe de Departamento de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Quinto.- Recursos contra la Resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia a 14 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS



Joaquín Buendía Gómez